

330409



U NIVERSIDAD
I NSURGENTES

Plantel Norte

LICENCIATURA EN DERECHO CON INCORPORACION A LA U. N. A. M.
CLAVE 3304-09

**“EL ROBO DE INFANTE DEBERA LEGISLARSE
Y SER DELITO FEDERAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

LAURA TRINIDAD YESCAS

DIRECTOR: RENEE SANTANA GARNICA.

MÉXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

En esta ocasión tan especial quiero expresar mi gratitud, a quienes hicieron posible que mi sueño se materializara.

A mis padres:

**Manuel Trinidad Granados y
María Dolores Yescas Sánchez.**

En especial por enseñarme que en la vida se tiene que luchar para poder obtener lo que se desea y que todas las metas se logran con dedicación, esfuerzo y trabajo.

A mis hermanos:

**Esperanza, Angélica, Yolanda,
Luis, Manuel, Verónica, Julio y Javier.**

Ya que al lado de ellos
tuve una infancia feliz y de
ellos aprendí mis buenos
hábitos como estudiante.

A mi esposo:

Benjamín Pérez Rodríguez.

Por su apoyo brindado
para culminar mis estudios,
por su comprensión y por ser
un hombre con gran calidad de
ser humano.

A el Licenciado Leoncio Ayala González:

Quien me dio una gran oportunidad confiando en mí como estudiante y por su amistad; por lo cual me dirijo a él con todo mi afecto para dedicarle el presente trabajo de investigación.

A la Universidad Insurgentes:

Siendo su labor de impartición de Conocimientos, lo que es importante para nosotros como profesionistas.

A todos mis profesores:

Por darme su valioso tiempo y por compartir conmigo su sabiduría.

A mis amigas y amigos:
Guadalupe Rincón,
Irene Cruz Juan de Dios,
Norma García, Claudia Raya
Ana Luisa Laris, Sonia Alvarado,
Dolores Flores, Elsa Martínez,
Santos Rodríguez, Lourdes Juárez,
Rafael Valdez, Lic. Salvador Tapia
y el Lic. Primo Avendaño Jasso.
Quienes me brindaron su amistad
durante todo el camino recorrido.

**A el Licenciado Salvador López Mayorga
y el Licenciado José Carlos Villarreal Rosillo.**
Por su apoyo para la terminación del trabajo de
Investigación.

A mi sobrina Miriam Mostranzo Trinidad.
Quien colaboro en todo momento para
concluir el presente trabajo.

TEMARIO

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES

1. 1 Concepto de Derecho	2
1.1.1 Derecho Público	5
1. 1. 2 Derecho Privado	8
1.2 ELEMENTOS DE DERECHO Y LA CRIMINOLOGÍA	
1.2.1 Estudio del Derecho Penal	12
1.2.2 Concepto de Criminología	21
1.2. 3 Concepto de Derecho Penal	26

CAPITULO SEGUNDO

II. ESTUDIO CRIMINOLOGICO DEL DELITO DE ROBO DE INFANTE

2.1 Explicación criminológico del robo de infante	30
2.2 Análisis del robo de infante	31
2.3 Los efectos que causa el robo de infante en la sociedad mexicana	35

2.4 Diferentes puntos de vista del robo de infante	47
--	----

CAPITULO TERCERO

III. ESTUDIO DEL DELITO DE ROBO DE INFANTE

3.1 El robo de infante tendrá que ser delito exclusivo del ámbito federal	56
3.2 Análisis sobre el robo de infante a materia federal	57
3.3 La Procuraduría General de la Republica tendrá que intervenir para solucionar las denuncias de robo de infante	72
3.4 El Agente del Ministerio Público de la Federación conjuntamente con la INTERPOL México tendrá que intervenir e investigar el robo de infante dentro del país y fuera de sus fronteras	75

CAPITULO CUARTO

IV. APORTACIONES PARA QUE EL ROBO DE INFANTE SEA DEL ORDEN FEDERAL

4.1 Deliberación con respecto al robo de infante pase a ser delito de materia federal	79
4.2 Aplicación y marco legal sobre el robo de infante	83
4.3 Valoración de la conducta en razón del robo infante	103
Conclusiones	105
Bibliografía	107

INTRODUCCION

La familia es uno de nuestros más preciados tesoros, como célula de nuestra sociedad mexicana; por lo cual debemos protegerla, así como a sus integrantes más indefensos que vienen siendo los niños menores, quienes no cuenta con edad para discernir lo bueno de lo malo, por lo cual debemos protegerles sus derechos si éstos fueren violentados, así como castigar a sus agresores, para lo cual se deberá legislar y tipificar el robo de infante en la ley penal federal sustantiva.

Nuestros infantes se encuentran amenazados por una conducta ilícita que es el robo de infante, realizada por el sujeto activo o bien por la delincuencia organizada que se dedican a vender, ya sea para adopción ilegal, mendicidad, prostitución y venta de órganos de los menores, y otros tanto delitos; infantes que se encuentran indefensos, ya que muchos de ellos son de bajos recursos y sus padres no cuenta con apoyo de las autoridad para poder recuperarlos, siendo que el robo de infante no se encuentra tipificado en la ley penal local ni en la federal, por lo que tendrá como resultado que el menor sea sacado del país de forma ilegal y muy lejos de sus seres queridos y de su patria, sin que el Estado pueda hacer algo, toda vez que la conducta no encuentra tipificada.

Una vez tipificado el robo de infante deberá tener la penalidad mayor y además deberá pasar a ser un delito del orden federal, a efecto de que el Ministerio Público de la Federación, quien es representante de nuestra sociedad en todo el territorio nacional y con ayuda de nuestras autoridades en el extranjero, investigue, integre y resuelva las averiguaciones previas sobre niños robados de sus hogares dentro de nuestro país y fuera de las frontera, para lo cual cuenta con la ayuda de INTERPOL México, quien estará obligado a buscar al menor fuera del país para reingresar al seno familiar.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1. 1 CONCEPTO DE DERECHO

Etimológicamente, la palabra derecho deriva de la voz latina "directus", que significa "lo derecho, lo recto, lo rígido", tendrá que ser de acuerdo a las leyes ya establecidas en un país en determinado tiempo y nunca deberá salirse de lo ya establecido, ya que si lo hace pondrá en peligro la convivencia social. En otro tiempo los romanos empleaban la voz "ius".

Para Fernando Castellanos, el derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida, siendo su concepto: "Un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado; indicando además que el derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del estado, mas indudablemente tal sistematización inspirase en ideas del más alto valor ético y cultura para realizar su fin primordial, de carácter mediato: Siendo éste la paz y seguridad social".¹

La palabra derecho, puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada, (denominado como derecho objetivo); en segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo, (denominado como derecho subjetivo); en tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, que como abogados somos los encargados de velar por el derecho, nos corresponde hacer cumplir la ley y ante todo la justicia que es lo que mas necesita nuestra sociedad y que al parecer en nuestros días se ha extinguido, pero debemos realizar un cambio como jóvenes y

¹ CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, editorial Porrúa, 41ª. Edición, México, 2000, Pág. 17

luchar porque nuestros principios jurídicos sean respetados y asimismo respetar el derecho de los demás, para que nuestra sociedad viva en armonía y legar a nuestros hijos un México sin violencia, sin delincuencia, mas independiente y que les sean respetadas sus garantías individuales, específicamente de los artículo 1º. al 29 de nuestra Carta Magna; en las cuales se nos conceden derechos como el de la libertad, igualdad, seguridad entre otros.

El Derecho objetivo, se puede definir como lo establecido en la norma jurídica; puede utilizarse para designar tanto un precepto aislado, como un conjunto de normas o incluso todo un sistema jurídico. Para establecer un concepto de derecho mas elaborado hay que determinar los elementos que caracterizan estas normas que llamamos jurídicas. Se plantea así una dificultad, en parte material y en parte formal. Por lo tanto, la propiedad u oportunidad de una definición puede ser juzgada solamente desde la realidad a la que se refiere; cada corriente jurídica e incluso cada autor caracterizan el derecho de diferente manera.

El objetivo de reglamentación de las normas jurídicas es el comportamiento humano. Pero no es el derecho el único conjunto de normas que regula la vida del hombre. Junto a él existen unas reglas morales que pretenden igualmente dirigir las relaciones del hombre en sociedad. Existen diversos criterios para llegar a una adecuada distinción entre derecho y moral. El derecho, sin ser esencialmente coactivo, posee la característica de coercibilidad, mientras que la moral no es coercitiva. Sin embargo, la diferencia más clara entre ambos conceptos procede del carácter de individualidad de la moral y de generalidad del derecho.

El derecho regula los actos del hombre en cuanto ser social, que vive en sociedad, y cuyos actos trasciende a otros. En cuanto a la norma jurídica, el derecho se caracteriza por su coercibilidad y su generalidad. El deber moral, es un deber dirigido hacia mi, que soy libre de cumplirlo o no; el deber jurídico es un deber dirigido hacia los otros, que son libres de impedirme o no impedirme el cumplimiento de mi deber; por ello, el derecho viene definido como la coordinación

objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina.

El derecho, incorpora valores a la sociedad que fundamentalmente son dos: La justicia que realice el poder judicial de la federal, haciendo valer nuestros derechos y la seguridad jurídica, son los derechos y obligaciones jurídicos que tiene todo ciudadano o extranjero, mismos que serán protegidos por el Estado. El derecho es la forma que reviste la garantía de las condiciones de vida de la sociedad, fundada sobre el poder correctivo y coercitivo del Estado.

El ordenamiento jurídico posee, como todo lo que ha sido realizado, producido o configurado por la persona, una indeclinable dimensión histórica: Las normas jurídicas, son conformadas o elaboradas en relación a determinadas circunstancias; surgen para un determinado tiempo, tienen validez dentro de un tiempo concreto y se transforman con el transcurso del tiempo.

El ordenamiento jurídico tiene además, en cuanto sistema normativo vigente en la realidad, perteneciente al mundo del "ser" y tendiente a su realización, una ineludible dimensión social, es configurado en cada época por determinadas fuerzas sociales y establecido conforme a ellas; e intervienen en el transcurso de los procesos sociales de múltiples formas y en relación con diverso aspectos de la misma.

El derecho, posee en cuanto exponente de una aspiración de justicia de adecuación materia, no completamente satisfecha, pero tampoco totalmente contradicha, una faceta ubicada en el ámbito de lo normativo susceptible de valor, de la que fundamentalmente se ocupa de Filosofía del Derecho.

"Ninguna de las ciencias, conectadas a la idea del derecho, puede pretender contemplar en su totalidad el complejo fenómeno del derecho, pues cada una de ellas trata de aspectos parciales del mismo, el cual ha aportado en la historia de

ciencias supraconceptos y determinaciones absolutas. Ahora bien, las ciencias, circunscritas a los límites de sus planteamiento mantenerse de forma compatible entre sí, ocupando un lugar en el círculo de las ciencias que tratan de la persona y de las creaciones humanas, también la conducta personal".²

1.1.1 DERECHO PUBLICO

"Está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación de los individuos frente al Estado, así como las relaciones de los Estado como entidades soberanas entre sí; es decir, cuando existen relaciones entre los particulares con el Estado, pero considerado éste con su potestad soberana, o bien de Estado a Estado".³

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares, cuando hay subordinación de éste último, o bien si los sujetos son órganos del poder público o dos Estados soberanos. Rama del derecho positivo que regula los intereses que merece la calificación de generales.

El derecho romano da una distinción bastante precisa de los siguientes conceptos. El derecho público, era el derecho común de los ciudadanos en relación con el estado; el derecho privado, era el derecho de los particulares entre sí.

La diversidad extraordinaria de opiniones acerca de la distinción entre los conceptos de derecho público y privado abona la posición de quienes niegan, sobre este punto, la existencia de un criterio válido de diferenciación.

² POLAINO NAVARRETE, Miguel, Derecho Penal, editorial Bosch, 3ª. Edición, España, 1996, Pág. 15.

³ FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando, CARVAJAL MORENO, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, editorial Porrúa, S.A. 28ª. Edición, México, 1989, Pág. 45.

La distinción entre ambos no puede ser absoluta, ya que no hay más que un elemento preponderante en cada relación pues la utilidad y el fin de la convivencia social tienen una relación constante: El interés público y el privado.

En el derecho público, predomina el criterio de interés general y el otro el interés particular. El derecho privado, se mueve bajo la protección del derecho público. El derecho privado es el que regula las relaciones más íntimas y frecuentes de la vida social, siendo su acción más positiva que la del público.

El derecho público, comprende las normas que regulan la estructura y funcionamiento del estado o la función de la tutela y garantía que el Estado presta al orden jurídico, reprimiendo las violaciones más graves u ordenando las formas y modos de realizar la protección jurídica, perteneciendo todas las demás al derecho privado, lo mismo que regulan las relaciones de las personas que la tutela de los bienes ideales que a ellas pertenecen, vida, libertad y honor, o la posición familiar en que se encuentran.

La función de las ramas del derecho público y privado es esencialmente la misma consistiendo en la creación de restricciones al ejercicio arbitrario e ilimitado del poder. La limitación legal del poder de los particulares o grupos privados se denomina derecho privado; la limitación legal del poder de las autoridades públicas se denomina derecho público. Es función del derecho privado otorgar, definir y circunscribir la esfera de poder que han de gozar los particulares. El derecho privado no se realiza en su forma más pura y desarrollada si la esfera del poder asigna a los particulares y a los grupos privados es demasiado amplia si el derecho sanciona un sistema de despotismo privado, como en el que se reconocía la esclavitud y el poder ilimitado del paterfamilias sobre los miembros de su casa, siendo esto en la época de los romanos.

En relación con el derecho público, entiende que éste no existe sino en un Estado en que el gobierno se ve obligado a actuar dentro de límites bien definidos y que el

mejor medio para lograr esto es contar con una Constitución que especifique los poderes del gobierno y sus facultades, a efecto de que el pueblo sea gobernado conforme a estas normas.

Derecho público, está constituido por el conjunto de normas que limitan la libre voluntad de los hombres, y el privado por aquellas que dejan libre el juego a su voluntad, o bien constituye la base de la sistematización del derecho.

Los preceptos aislados reguladores de unas y otras instituciones, no son por sí solos, derecho público y privado, sino en cuanto se encuentran subordinados al pensamiento cardinal de la institución a que pertenece. El derecho público es como un derecho de mando y jerarquía y al derecho privado como un derecho de igualdad y libertad. La clasificación del derecho en público y privado no ha encontrado un criterio firme en que asentarse. Se trata, sin duda, de una clasificación que responda a un concepto de derecho actualmente superado y que por lo tanto carece de justificación.

El Derecho Público se subdivide en las siguientes ramas:

Derecho Constitucional. Regula la estructura de la administración pública, así como el funcionamiento de los órganos políticos supremos; establece también la situación del ciudadano frente al Estado; además señala la forma de gobierno.

Derecho Administrativo. Conjunto de reglas que regulan los servicios públicos, o bien es el conjunto de normas que regulan la organización y funciones del Poder Ejecutivo.

Derecho Penal. Es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que establece para la prevención de la criminalidad.

Derecho Procesal. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos que deben seguirse para hacer posible la aplicación del Derecho.

Asimismo puedo definirlo como un conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicación de las normas generales a casos particulares, ya sea para esclarecer una situación jurídica dudosa, ya que para los órganos jurisdiccionales declare la existencia de alguna obligación y en caso necesario que se haga efectiva.

Derecho del Trabajo. Conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones entre obreros y patrones. Además reglamenta las diversas formas de prestación de servicios, así como a las autoridades que deben intervenir en dichas relaciones.

Derecho Agrario. Regula todas aquellas relaciones jurídicas derivadas del campo.

Derecho Internacional Público. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y obligaciones recíprocas.

Ahora hablaremos del derecho privado y sus ramas:

1. 1. 2 DERECHO PRIVADO

“Lo componen todas aquellas normas jurídicas que regulan las relaciones de los individuos en su carácter particular, establece pues, las situaciones jurídicas de carácter particular y sus relaciones recíprocas. Tutela las más íntimas relaciones de los individuos; regula las actuaciones de éstos con el Estado, pero cuando no hace sentir su potestad soberana sino que las relaciones son de igual a igual”.⁴

⁴ FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando, CARVAJAL MORENO, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, editorial Porrúa, S.A. 28ª. Edición, México, 1989, Pág. 45.

Rama del derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de particulares, individuales o de grupo. Podríamos decir que el derecho privado podría parecer un derecho subjetivo, el cual pertenece a las personas, pero dentro de este existe inmerso un conjunto de leyes que dicta el estado a través de las cuales se tiene que regir todo proceso que desee instaurar cualquier individuo o grupo ante el tribunal competente, mismo que deberá regirse por las leyes civiles o mercantiles tanto sustantiva como adjetiva que estén en vigencia.

“El derecho privado, se constituye sobre el concepto del principio de la autonomía de la voluntad, se está subrayando un aspecto esencial y de gran trascendencia en los sistemas de derecho que admiten tal principio: La facultad que tienen los particulares de ejercitar su responsabilidad por medio de la creación de normas jurídicas”.

En cuanto a su contenido o materia, el derecho privado abarca las normas por las que se ejercita la responsabilidad de los particulares en los límites creadores que les reconoce el estado por medio del principio de la autonomía de la voluntad; se regula la relación, serán privadas todas aquellas en que tanto el sujeto activo como el pasivo son particulares, actuando como tales, o uno de ellos es el estado actuando como particular; se rige por la justicia de coordinación, que es aquella especie de justicia que tiene como fin inmediato el bien de los individuos y como límite el bien común; las actuaciones jurídicas, serán privadas las que realicen los particulares en el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad; en cuanto al modo de operar, puesto que el derecho privado tiene su fundamento en la libertad responsable de los individuos, es lógico que sus obligaciones nazcan por actos de es misma libertad, sin coacción estatal y, si se trata de actos de dos o

más voluntades, después que éstas haya sido consultadas y llegado a un acuerdo".⁵

A través del derecho privado, como personas físicas o morales, podemos defender nuestro patrimonio, ya que si realizamos contratos entre particulares, la voluntad que nazca en esos contratos, será entre los mismo sin que para ello intervenga el estado, por lo cual si una parte de las que celebra los contratos incumple, la otra parte podrá exigir su cumplimiento ante el Juzgado correspondiente.

"El derecho privado se va a constituir en torno a tres elementos fundamentales: El trabajador libre, la propiedad privada y el mercado. Los trabajadores que actúan sin restricciones de cuerpos intermediarios y que además, se presentan en el mercado despojados de los instrumentos de producción, es decir, sin propiedad privada sobre la tierra o las instalaciones de explotación de la naturaleza pueden ofrecer al libre intercambio entre privados. Su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración.

La propiedad privada, la apropiabilidad de la naturaleza, es el otro elemento esencial de la esfera privada, ya que es la riqueza y su acumulación la que permite obtener un trabajo de otros hombres en el libre intercambio de bienes por fuerza de trabajo.

El mercado, es el punto de unión de ambos en el que se produce el intercambio primario de bienes por trabajo y secundariamente de unas mercancías por otras. Este mercado es, también, un ámbito privado de no injerencia estatal en que libremente tratan los particulares. Sucede, que la unión de estos elementos transforman el conjunto en una realidad".⁶

⁵ VILLORO TORANZO, Miguel, Derecho Público y Derecho Privado, 1ª. Edición, México, 1975, Pág. 50-54

⁶ DE CABO DE LA VEGA, Antonio, Lo Público Como Supuesto Constitucional, 1ª. Edición, México, 1997, Pág. 76.

El ser humano y a través de su evolución ha querido que forma de vida tenga mayores satisfacciones, por lo cual ha creado diferentes formas de socializarse como por ejemplo: Ha creado industrias y con ello trabajado libre, el cual nos indica que podemos elegir que tipo de profesión u oficio que queremos o podemos alcanzar; la propiedad privada, a través de nuestro trabajo y esfuerzo podemos adquirir un bien inmueble y el mercado es el medio por el cual podemos adquirir trabajo o un bien, relaciones que serán entre particulares y que se regirán por medio del derecho privado.

Sus ramas son las siguientes:

“Derecho Civil. Establece las relaciones privadas de las personas entre sí. Regula las relaciones de familia y la protección de los intereses particulares.

Se atribuye a la Derecho Civil la regulación de las siguientes relaciones:

- Las derivadas del hecho de la existencia de las personas humanas o jurídicas consideradas en sí mismas.
- Las que se originan de la actividad económica de dichas personas; derechos reales, obligaciones, contratos.
- Los que engendran la existencia de la familia.
- Los que derivan de la muerte de las personas; derecho sucesorio”.

Derecho Civil. Es el conjunto de normas jurídicas, de derecho privado que regula a las personas como sujeto de derecho, definiendo su capacidad y atributos, las relaciones de las personas con la familia y sus semejantes; así como el derecho de la persona con sus bienes y la transmisión de dichos bienes por su fallecimiento.

Derecho Mercantil. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los actos de comercio, el estado de los comerciantes, las cosas mercantiles; así como la organización y explotación de una empresa.

Derecho Internacional Privado. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares de diferentes nacionalidades o bien entre éstos y un país soberano.

Derecho Internacional Privado. Conjunto de normas jurídicas que rigen a los individuos nacionales cuando se encuentran en otro Estado; es decir cuando existen situaciones jurídicas entre personas de diversas nacionalidades.

Ahora entraremos al estudio de una ciencia importante y auxiliar del derecho penal:

1.2 ELEMENTOS DE DERECHO Y LA CRIMINOLOGÍA

En este capítulo se hablara sobre el estudio del derecho penal:

1.2.1 ESTUDIO DEL DERECHO PENAL

Se entiende por Derecho Penal la rama del derecho que estudia el fenómeno criminal: El delito, el delincuente la pena. Por lo mismo, podría denominarse, quizá con mayor propiedad, derecho delictuoso o derecho criminal, se distingue en dos derecho penal objetivo y subjetivo. Derecho penal subjetivo es la facultad que tiene el estado de definir los delitos y de determinar, imponer y hacer ejecutar las penas impuestas. Es, así, el "ius puniendi" o derecho de castigar, que hoy sólo el estado ejerce, y en algún caso la comunidad internacional o de estados.

Frente al conjunto de decisiones adoptadas por los órganos del Estado en los respectivos casos concretos sobre la base de una determinada aplicación de las leyes penales, que constituye la denominada praxis criminal, la ciencia del derecho penal se halla integrada por la totalidad de formulaciones que con

métodos científicos encuadran el entendimiento de las leyes penales en amplias conexiones de comprensión. Mientras la praxis tiene siempre que decidir supuestos concretos, la ciencia coloca ante los ojos el conjunto de sistema, pretendiendo conseguir la ausencia de contradicciones y la armonía de edificio

Derecho Penal, en sentido objetivo, es el conjunto de reglas establecidas por el estado que establecen la pena correspondiente a cada delito, pero que también definen el delito, su aparición, sus circunstancias y la persona del delincuente. El derecho penal hace referencia a la pena; y es que la pena, junto con el delito y con el delincuente, es uno de los pilares básicos del estudio citado. No hay pena sin delito y no hay delito sin una actividad consciente llevada a cabo por el sujeto activo.

La pena o sanción es, pues, la consecuencia obligada del delito, y de ahí la importancia de este elemento, que ha llegado a adjetivar la rama del derecho en la que es objeto de estudio.

Ciertamente, el derecho penal, conoce y estudia el delincuente, el delito y la pena; pero no lo hace desde la perspectiva sociológica del ser, sino desde el enfoque jurídico del deber ser. El derecho penal es, pues, valorativo y no meramente enunciativo o descriptivo. La descripción del fenómeno criminal corresponde a la criminología, que coincide con el derecho penal en cuanto a la materia, ámbito o campo objeto de estudio, pero que se aparta de aquél en cuanto a finalidad, categorías científicas y conclusiones.

El derecho penal, regula las medidas de seguridad y asimismo impone penas para que las conductas antisociales no sean cometidas por otros sujetos. Por ejemplo: Las relaciones familiares y las sucesiones son objeto del Derecho Civil, que impone los límites y posibilidades de las mismas, entonces el derecho penal solo intervendrá en los casos de abandono de familia, parricidio, falsedad de un testamento, ocultación de herencia. El despido es objeto de la relación laboral

entonces el derecho penal solo intervendrá en caso de maquinación o actividad fraudulenta para forzar dicho despido, lo que constituirá delito contra la libertad y seguridad en el trabajo. La propiedad esta también regulada también por el derecho civil; el derecho penal solo intervendrá en los caso de que el propietario sea despojado de su bien inmueble, por existencia de robo, fraude, ello es debido a que el derecho penal actúa solo podrá actuar cuando se cometa algún ilícito por parte del sujeto activo, esto es cuando ha fracasado el llamado derecho civil, la religión, la ética, la educación y la moral tratan de sustentar la convivencia humana.

Pero ello implica que el derecho penal sea una rama jurídica residual, auxiliar. Tiene autonomía, ciencias y categorías propias, aunque comparte conceptos con otras ramas jurídicas, por ejemplo la prescripción con el derecho civil, tiene conceptos exclusivos y propios, como la extinción de la responsabilidad criminal por fallecimiento e incluso presta conceptos a otras ramas jurídicas, como el principio de legalidad y la consecuencia sancionadora o pena que con el nombre de sanción rige en el derecho administrativo.

Algunos autores, piensan que se debe modificar los conceptos empleados en el derecho penal y asimismo la forma de aplicar, a efecto de que se obtengan mejores resultados en los Centros de Readaptación Social, para lo cual surge: "La dirección científica denominada Nueva Defensa Social, en la que se reemplaza el concepto de delincuente, por el individuo antisocial al que sería de aplicar medidas de defensa social muy individualizadas de duración indeterminada. En defensa de sus reivindicaciones políticas-criminales, propugna principalmente los siguientes postulados: a) reducir el dominio y el alcance de la presunción de conocimientos de ley difícilmente admisible para ciertos delitos, b) asegurar en beneficio de cada condenado una pedagogía de la personalidad; c) estimar el libre albedrío como punto de llegada no de partida de la condena, habiendo el tratamiento penal de devolver al condenado el sentido de su libertad y así de su responsabilidad, tomando la máxima consideración judicial de la personalidad del delincuente y de

los factores que le han impulsado al crimen; d) Propugnar la aplicación con la mayor frecuencia de medidas unitarias, que aún en los caracteres de la pena y los de la medida de seguridad, desestimándose la incierta delimitación entre una y otra categorías de consecuencias legales".⁷

Esto se entiende como:

Los partidarios de la denominación de derecho penal, recurren a la invocación de variados argumentos para tratar de explicar el sentido de la fundamentación científica de esta designación técnica, siendo el contenido y fin fundamental de las normas punitivas la represión del delito mediante la pena, el término de la pena aparece idóneo, en el lenguaje jurídico y en el común, para determinar la distinción entre las sanciones legales de los delitos y las sanciones de otras infracciones de naturaleza no delictiva; por ello, la designación legislativa más frecuente y de mayor arraigo alude al calificativo penal y no al de criminal.

Mientras el término criminal, derivado de la palabra crimen, por su carácter restringido, es inapropiado para facilitar una comprensibilidad amplia y una meta delimitación, en definitiva, la pena es la característica diferencial que denota que una conducta es delictiva, y también el elemento de referencia para que proceda la aplicación de todas las consecuencias del delito, pues sin la constatación normativa de la pena determinada en abstracto a los comportamientos descritos en los tipos legales no se justifica la aplicación de éstas, que quedan en segundo plano.

"Se ha considerado que, mejor que retocar los términos y supervalorar las formas externas, es mantener la denominación tradicional de Derecho Penal, pero reformar su contenido en sentido actualizador. En suma, la designación de derecho criminal ha asumido mayor relevancia que las restantes utilizadas durante las primeras fases de la evolución histórica-dogmática de la ciencia penal, y, en

⁷ POLAINO NAVARRETE, Miguel, Ob. Cit, Pág. 31.

cambio, la denominación de derecho penal goza de mayor arraigo y trascendencia que las demás en el actual momento del desenvolvimiento de esta ciencia jurídica⁸.

Las características del derecho penal son: Cultural, podríamos decir que son las conductas antisociales que muestra determinada sociedad para lo cual deberá establecerse un código penal y asimismo señalar la pena que lleva el actuar en determinada conducta ilícita por un individuo y este es:

El derecho penal es público, en cuanto regula las relaciones entre el individuo y la sociedad, porque solo el estado es capaz de crear normas que definan delitos y que impongan sanciones.

El derecho penal es sancionador, garantiza a la sociedad que si el sujeto activo comete un ilícito será sancionado, lo anterior a efecto de que con la sanción no vuelva a reincidir y con esto afectar los intereses de la sociedad.

El derecho penal es valorativo, toda vez que los valores han penetrado profundamente en el derecho y con esto se indica que deberá ir cambiando nuestro código penal toda vez que de acuerdo a los valores y a las costumbres de determina época exige cambios nuestra ley sustantiva penal a efecto que vaya de acuerdo a los problemas que tiene nuestra sociedad actual.

El derecho penal es finalista, puesto que si se ocupa de conducta, lógicamente deberá tener un fin y este es combatir el fenómeno de la criminalidad a efecto de que la sociedad pueda vivir en paz.

El derecho penal es personalísimo, indicándose con este término que la pena se aplica únicamente al delincuente, conforme a esta característica con la muerte del delincuente se extingue la responsabilidad penal.

⁸ POLAINO NAVARRETE, Miguel, ob. Cit. Pág. 37.

Antecedentes históricos del derecho penal en México:

Para comprender mejor el derecho penal, hablaremos sobre el mismo pero a través de su historia en México, en tres de los más importantes pueblos encontrados en América por los conquistadores españoles y sobre todo avanzados en derecho penal más la cultura azteca que era una de las más sobresalientes por sus grandes guerreros y su forma de gobierno.

El derecho penal en el pueblo Maya:

“El pueblo Maya. Entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente. El pueblo maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias penales eran inapelables”.⁹

No cabe duda que en todos los tiempos los gobernantes han tratado de mantener el orden y la paz social, es claro que sus leyes penales mayas eran muy severas, pero también es bueno saber que nuestros antepasados ya tenían conocimiento de la ley penal, ya que con esto era una sociedad, no con los adelantos de ahora, pero si un pueblo bien establecido y con valores, que se tendía a mejorar para tener un pueblo mas avanzado, una de sus penas máximas es la pena de muerte, que tal vez sea muy riguroso o salvaje, siendo que los gobernante lo

⁹ CASTELLANOS, Fernando, ob. Cit, Pág. 40

hacían para mantener el orden en su pueblo, sanciones que les permitiría vivir en armonía.

El derecho penal, desde el punto de vista del pueblo Tarasco:

"El derecho penal en el pueblo Tarasco. El adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi, se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuera comido por las aves".¹⁰

El pueblo tarasco me parece que imponía sanciones crueles, pero sobre todo se caracterizó por ser equitativo en sus juicios, ya que se observa había sanciones tanto para hombres como para mujeres, lo que no era correcto es que la pena trascendiera hasta la familia de la persona que cometía el ilícito, ya que no se puede juzgar a toda una familia por lo que haga un miembro de la misma, más sin embargo, se observa una benevolencia ya que a la persona que robaba por primera vez se le perdonaba ya que tal vez el sujeto activo, lo hacía para comer, pero sino era así se le aplicaba una pena máxima, como la muerte.

El derecho penal en el pueblo Azteca:

"El derecho penal entre los aztecas. De mayor importancia resulta el estudio del derecho penal entre los aztecas. Aun cuando su legislación no ejerció influencia

¹⁰ CASTELLANOS, Fernando, ob. Cit. Pág. 41

en la posterior, era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista. Este pueblo fue no sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso o influenció las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles. Según estudios recientes, llevados al cabo por el Instituto Indigenista Interamericano, los nahoas alcanzaron metas insospechadas en materia penal.

Dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: La religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí; con ello ambas jerarquías se complementaban. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad.

De tal estado de cosas derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu: Quienes violaban el orden social eran colocados en un status de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia; el ser expulsado significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras, o por el propio pueblo.

En un principio escasearon los robos y delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre sí estaban afectas a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron los delitos contra la propiedad y se provocaron otros conflictos e injusticias.

Por otra parte, el pueblo azteca, esencialmente guerrero y combativo, educaba a los jóvenes para el servicio de las armas; la animosidad personal se manifestaba

en derramamientos de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran su jurisdicción en estos asuntos.

El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del Gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones.

Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Las penas eran las siguientes: Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la muerte, que se prodigaba demasiado, siendo ejemplos de ello incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.

Los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: Contra la seguridad del imperio; contra la moral pública, contra el orden de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias, contra la vida e integridad corporal de las personas, sexuales y contra las personas en su patrimonio¹¹.

Se observa que el pueblo azteca se guió por la religión que tal vez muy importante, pero también encaminaba a sus jóvenes para que fueran uno buenos guerreros y con esto hubiera menos gobernantes que se dedicaran a cometer

¹¹ CASTELLANOS, Fernando, ob. Cit, Pág. 42-4

ilícitos, pero con todo y esto había quien cometiera delitos por lo cual se les colocaba a los sujetos activos a un status inferior tal vez fue una gran vergüenza y algunos ya no volvieron a reincidir, algunos otros si lo hacían por lo cual también se instituyo la pena de muerte.

El Imperio azteca tuvo un derecho penal muy sobresaliente y avanzado para su tiempo, por algo conquisto varios pueblos, a pesar de la severidad de sus leyes, tuvo un gran conocimiento de la clasificación del delito y la forma de aplicar las penas y asimismo las hizo cumplir para obtener una gran pueblo como lo fue y con grande avances.

1.2.2 CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA

Ciencia que pertenece al mundo del "ser" y que estudia la conducta antisocial y al delito, así como al autor de éste desde punto de vista distinto del normativo, se considera básica en el análisis del derecho penal, pues permite examinar las causas del delito y la personalidad del delincuente. Es común la confusión entre derecho penal y criminología: Demos tener presente y muy claro que el primero es una ciencia jurídica, en tanto que la segunda es solo un enfoque sociológico, antropológico, biológico y psicológico del sujeto y de su comportamiento, así como su prevención y readaptación.

Rafael Garófalo: "Conceptúa la criminología como la ciencia del delito, pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural y el delito jurídico, que es el establecido en el código penal, siendo el delito sociológico o natural una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".

Quintiliano Saldaña: "Nos dice que la criminología, es la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatir".

Don Constanancio Bernaldo de Quiroz, define la criminología como: "La ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas a saber: La ciencia del delito, o sea el derecho penal; la ciencia del delincuente, llamada criminología; y la ciencia de la pena, penología".

Cuello Calón: "La criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social".¹².

La criminología, abarca ciertas conductas antisociales, no necesariamente sancionadas por la ley penal, como la prostitución, el abuso de estupefacientes, la embriaguez no escandalosa, la vagancia, la mendicidad, lo que suele conocerse como mala vida a que se somete el cuerpo humano y con esto nos lleva de nuestra misma destrucción moral y física. En realidad, estos supuestos fácticos, aun cuando pudieran no estar infraccionados por la ley penal positiva, suelen estarlo por ciertas leyes especiales, que castigan con medida de seguridad las mismas, aunque sus autores no sean delincuentes en el sentido legal.

La criminología, busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de la conducta antisocial misma, sino que trata de prevenirlas, no busca la represión, sino la prevención.

Si a pesar de todos nuestros cuidados preventivos, las conductas antisociales llegan a realizarse, entonces, la criminología se aplica en aquella rama, para lo cual la criminología clínica, estudia el porqué de un crimen en particular, buscar las causas por las cuales un individuo ha cometido un hecho antisocial, si este

¹² cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, editorial Porrúa, 16ª. Edición, México, 2001, Pág. 5-6

hecho antisocial es un delito, para que el juez pueda juzgar dictar sentencia en un caso que se ponga a su consideración, valorando todas y cada una de las actuaciones de las que se imponga aplicara correctamente el código sustantivo penal e impondrá la pena que éste señale correctamente, toda vez que dentro del mismo se encuentra todo un conjunto de elementos y pruebas que se pueden tener como base de la inocencia o culpabilidad del procesado, además que es importante el criterio y experiencia del juez, siendo importante la función del juez en todo proceso penal, y posteriormente es necesario poder curar, poder socializar, poder integrar socialmente al sujeto que ha cometido el ilícito y asimismo prevenir el sujeto activo reincide en su conducta antisocial.

A mi parecer, uno de lo factores más importantes de la criminalidad son los sociales:

Tenemos en primer lugar, un mal ambiente familiar, los ejemplo que los individuos captan en su niñez serán importantes en su juventud, por lo general en los hogares en los que existen conducta delictivas, con frecuencia los menores tendrán conductas delictivas o por lo menos una conducta sin moral, ni principios éticos.

Otro factor es la escolaridad del delincuente, si su comportamiento escolar es defectuoso, como malas calificaciones, ocupar los últimos lugares de la clase, asistencia deficiente, bajo rendimiento, poco respeto a la disciplina académica, revelan un mayor número de delincuentes entre los analfabetos, pero hoy en día se está dando un fenómeno social que tal parece que los analfabetos son delincuentes que realizan robos y fraudes en cantidades pequeñas y los intelectuales realizan robos y fraudes en grandes cantidad y a los que se les ha llamado delincuentes de cuello blanco.

Malas compañías, los humanos estamos creados para aprender de los demás por lo cual si tenemos malas compañías tendremos malos ejemplos a aprender, y por

desgracia la delincuencia y sus modelos hacen escuela y producen un efecto de imitación verdaderamente contagioso sobre todo a los jóvenes que hoy en día se les hace más fácil delinquir y obtener mayores ganancias en cuestión de minutos, que trabajar arduas ocho horas o más y obtener un salario, ya que por la demanda de trabajo y por ser México un país de jóvenes la mano de obra se paga a un precio bajo, cuando un empleo es ofrecido por una compañía la cantidad de jóvenes que acude es enorme, aun cuando tengan un título profesional, es difícil obtener un trabajo digno, que sea gratamente remunerado y que solvente todas las necesidades primarias de todo ser humano.

En nuestros días, la delincuencia a tomado mayor auge en las grandes urbes, en donde la gente, más que vivir, lucha por existir, con sus hacinamientos, complicaciones viales, escasa permanencia en el hogar de los progenitores, grandes aglomeraciones de personas, deficientes servicios o nulos, constituyen un no despreciable factor de tentación de vida inmoral o bien delictiva.

“Hoy tenemos un México que día con día pierde su vida comunitaria y su identidad social, que reduce a 40% de su población a la miseria y a la promiscuidad, que ha erigido como valores absolutos el dinero y el consumo, en el cual proliferan antros, bares y centros nocturnos, que tiene una alta producción televisiva de notas rojas y películas de violencia, que protege al fraude al erario en sus esferas políticas y empresariales, que suspende al hombre a su productividad, una sociedad fuera de orden no puede ni deber asombrarse producir criminales”.¹³

Los criminólogos, hoy en día también como la mayor parte de los ciudadanos nos hemos dado cuenta que la readaptación del individuo a fracasado, tal vez será porque nuestra población ha crecido, el trabajo en los juzgados es enorme, la sicología de los sujetos es cada día más delictiva o bien que nuestro sistema de gobierno no es el adecuado, además que la globalización y la economía de los

¹³ SICILIA, Javier, La Criminalidad y La Pena de Muerte, Proceso, 1287, julio 2001, mensual, México, Pág. 60

países industrializados nos han bombardeado con sus múltiples productos para tener una vida mejor y con ello ser un individuo interesante.

La publicidad es poderosa y los ciudadanos con tal de alcanzar lo deseado llegan hasta delinquir para obtener mejores condiciones de vida; otro lado del estudio del sujeto activo lo mueve a cometer el crimen la sensación de poder y de sentirse superior ante sus víctimas.

Siendo necesario estudiar acerca de la víctima, para lo cual Luis Rodríguez Manzanera, las clasifica en cuatro tipos:

- a) Víctima menos culpable que el criminal, ejemplo un homicidio imprudencial.
- b) Víctima tan culpable como el criminal, es la víctima voluntaria, ejemplo homicidio en riña.
- c) Víctima más culpable que el criminal, por ejemplo una violación.
- d) Víctima totalmente culpable, "víctima agresora".¹⁴

La víctima, necesita que se le brinde ayuda psicológica, a efecto de que se le ayude a salir desde una crisis nerviosa hasta un trauma de no salir a la calle o tener contacto con las personas, el gobierno destina recursos a la rehabilitación de las víctimas; por ello existe Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre otras.

Por lo que debe haber una prevención criminológica, no solamente hay que evitar que haya sujetos criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas, es importante enseñar a la gente a no ser víctima, para lo cual el Estado debería intensificar las campañas para enseñarlos a prevenir de ser víctimas de los delitos mas comunes, como robos, secuestros y muchos otros que aquejan a nuestra sociedad.

¹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, ob. Cit, Pág. 515

Debemos hacer un alto, pensar y actuar para poder legar un futuro mejor a nuestros hijos, ya que ellos son la base de nuestro México en los siguientes años, imponer antes que todo normas morales que sean a tiempo un correctivo antes de que el Estado les aplique una ley sustantiva con más rigor para ellos y para nosotros mismos.

Si dejamos que nuestros hijos se conviertan en delincuentes, nuestras mismas familias mexicanas van a sufrir las consecuencias tanto psicológicamente como económicamente, debemos darles buenos ejemplos y educarlos para ser unos buenos ciudadanos, porque estoy de acuerdo en que los tiempos han cambiado y que la economía hoy en día tal vez es un factor importante para que el individuo cometa algún ilícito, pero la base de nuestra sociedad es la familia y si ésta no funciona, no demos esperar obtener un mejor resultado de las conductas de sus ciudadanos.

Actuar hoy antes que sea demasiado tarde, evitando con ello que haya más delincuentes y que estos delincuentes se conviertan en mafias de la delincuencia organizadas cometan los ilícitos masivos, como los es el tráfico de infante y la pornografía infantil, que son delitos que corroen nuestra sociedad y que son realizados a seres tan indefenso como es nuestra niñez mexicana y sin respetar los derechos naturales que tiene todo ser humano y nuestra garantías constitucionales.

1.2.3 CONCEPTO DE DERECHO PENAL

El derecho penal: "Es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley".¹⁵

15 AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, DERECHO PENAL, editorial HARLA, 1ª. Edición, México, 1997, Pág. 14

Para mí derecho penal, es el conjunto de normas que son sancionadoras para que el comete un delito no quede impune, respetándose las garantías individuales del sujeto activo en todo proceso penal, con lo cual garantiza la seguridad de todos los ciudadano y asimismo buscando la justicia para el ser humano y sea impuesto el derecho ante todo para poder vivir en armonía como una sociedad civilizada.

Rafael Márquez Piñero, lo define como: "El conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".¹⁶.

Fernando Castellanos, lo define como: "La rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social"¹⁷.

"Derecho penal objetivo: Lo constituye el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder público que establecen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad, así como su forma de aplicación.

Derecho penal subjetivo: Es la potestad jurídica del estado de amenazar mediante la imposición de una pena, al merecedor de ella.

Derecho penal sustantivo: Se refiere a las normas relativas al delito, al delincuente y a la pena medida de seguridad. También se conoce como derecho material.

Derecho penal adjetivo: Es el complemento necesario del derecho sustantivo. Se trata del conjunto de normas que se ocupan de señalar la forma de aplicar las

16 MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, ob. Cit, Pág. 12.

17 CASTELLANOS, Fernando, ob. Cit, Pág. 19

normas jurídico penales en los casos concretos. Se llama más común mente derecho procesal".¹⁸.

Derecho penal objetivo. Esto es lo que denominamos Código Penal, con el que cuenta cada uno de los estados de la República Mexicana y un también existe un código penal federal, también llamado Ley sustantiva. Asimismo existen otras leyes complementarias al código penal federal como son: Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de Vías de Comunicación; mismas que contemplan delitos específicos.

Por lo cual deben distinguirse tres órdenes desde los cuales pueden contemplarse la aplicación de la norma penal, como son:

Orden común. También se conoce como local u ordinario, cada entidad federativa legisla en materia penal, existirán delitos con diversas características, según el estado donde ocurran aquellos.

Orden federal. Aquí quedan comprendidos los delitos que afectan directamente a la federación, mismos que se establecerá en el código penal federal y leyes especiales.

Orden militar. También se llama castrense y rige las relaciones del cuerpo armado, existiendo una legislación especial, que es el Código de Justicia Militar.

Derecho penal subjetivo. Por medio del cual el Estado impondrá multas o pena privativa de la libertad a los individuos que cometan algún ilícito.

Derecho penal adjetivo. Llamamos más comúnmente derecho procesal. Mismo que nos señalara la forma de integrar la averiguación previa o bien llevar los procesos en los juzgados en materia penal. La manera que deberán actuar e intervenir los

¹⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Ob. Cit., Pág. 14

servidores públicos, tanto jueces, ministerios públicos, agentes de la policía judicial, peritos oficiales y administrativos, todos ellos contribuirán para la ley sustantiva sea aplicada correctamente.

CAPITULO SEGUNDO

ESTUDIO CRIMINOLOGICO DEL ROBO DE INFANTE

2.1 EXPLICACIÓN CRIMINOLÓGICO DEL ROBO DE INFANTE

El Código Penal Federal, en su artículo 366 TER Fracciones I y II, tipifica el delito de trafico de menores como un delito que pueden cometer las personas que ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, los ascendientes sin limite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor, sancionado al sujeto activo solo con una pena de tres a diez años de prisión, siendo que se cree que muchas veces los padres o parientes secuestran a los menores con motivo de sus pleitos familiares, esto le dan gran ventaja a los sujetos activos ya que pueden andar libres y robar a los menores mas fácilmente.

Aunado a lo anterior, la explotación laboral y sexual, ya que es un negocio redondo la prostitución de menores, negocio para el cual no se tiene que invertir grandes capitales ya que los recursos humanos no les cuestan nada a los sujetos activos y si les genera grandes ganancias y además la pena es que se le impondría a una persona que ha cometido el delito de robo en su pena mayor, siendo que la pena que se impone al sujeto activo que comete el ilícito de el trafico de menores puede ser la misma que se impone al delincuente que realiza un robo, lo cual no es equitativo.

Otro factor criminológico del trafico de menores, es la insatisfacción de adopciones en los países del primer mundo, como Europa, Estados Unidos, Japón y Canadá, las demandas de adopción han rebasado la capacidad de concesión, una vez que los padres han solicitado la adopción legalmente y no se le otorga, éstos buscan por todos los medios obtener un niño y otra opción la encuentra realizar una adopción ilegal, con lo cual el tráfico de menores es un negocio

rentable para las agencias ilegales de adopción, mismos cuentan con una red de crimen organizado.

La mente criminológica de los sujetos activos, tiene también la mira en el robo de infante a efecto de extraerle los órganos para transplantes, como es bien sabido los donadores de órganos son una pequeña porción y las personas que necesitan órganos son demasiados, con lo cual los familiares de estas personas con tal de tener con vida a un miembro de su familia, para obtener el órgano pagarán a los sujetos activos lo que pidan, claro esta que se trata de cantidades considerables, siendo un gran negocios para los delincuentes.

Asimismo y otro de los factores criminológicos y más sonados en nuestros días pornografía infantil, siendo uno de los más graves delitos que se pueda cometer con un menor, siendo que la niñez es el futuro de un país, no es solo una violación a la ley penal, sino una violación a la naturaleza y con esta grave infracción podemos alterar la naturaleza de nuestro preciado ecosistema, asimismo se atenta contra una de las garantías individuales más importantes a mi criterio la vida ya que sin ella es innecesario el derecho.

2.2 ANÁLISIS DEL ROBO DE INFANTE.

Antes de estar al estudio y análisis del delito de Robo de Infante, es necesario e importante antes precisar las siguientes definiciones, que a continuación se detallan:

Delito: Acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción. ¹⁹

¹⁹ Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista. México. 2004.

Delito: Es el resultado de la acción del delincuente, acción típica, antijurídica, culpable y punible.²⁰

En razón a los criterios doctrinales antes referidos, puedo concluir lo siguiente: El delito, es un conducta contraria a derecho, la cual se encuentra en la legislación penal y de acuerdo a la acción será castigada por el Estado.

Infante: Etimológicamente debieron eran en su origen los que no sabía hablar, comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos, sujeto a patria potestad.²¹

Estoy de acuerdo con la definición antes referida, en virtud de que el infante es un recién nacido hasta los siete años debe de considerarse como tal, toda vez que hasta esta edad no tiene la mejor capacidad para distinguir lo que es bueno y lo que no lo es.

Robo de infante: Acto mediante el cual el sujeto activo substraer al menor de ocho años de la esfera de custodia de sus padres o tutores y lo desplaza hacia su esfera, dejándolo fuera de la esfera familiar, de su vida afectiva, ambiente social y sin la protección de quien tiene la patria potestad sobre el menor.²²

Robo de infante: Es cuando el sujeto activo se apodera de un menor de ocho años de edad, ya sea contra su voluntad o con su anuencia, dada la corta edad del sujeto pasivo, al extraerlo de la esfera de acción familiar o de quien ejerce la patria potestad, para hacerlo ingresar a una controlada por él.²³

²⁰ "Diccionario Jurídico Mexicano". Edit. Porrúa, 14ª. Edición. México. 2000, Pág. 287.

²¹ "Diccionario Jurídico Mexicano". Pág. 2111.

²² Sexta Época. Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo Segunda Parte, VIII, Pág. 53.

²³ Sexta Época. Instancia Primera sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo Segunda Parte, XXV, Pág. 102.

En relación a las definiciones antes citadas, estoy de acuerdo con esta última ya que desde mi punto de vista, siento que reúne todos los elementos necesarios para regular este fenómeno social que aqueja a nuestra sociedad.

El Ministerio Público de la Federación, siendo su fundamento legal los artículos 21 que menciona "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público" y 102 apartado "A" "incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal" Constitucionales, por lo cual sería competente para ejercitar acción penal en contra de quien cometa el delito de robo de infante, ya que el delito tendría carácter de Federal.

El cuerpo del delito de ROBO DE INFANTE se acreditará con los niños que se encuentren en su poder en ese momento del sujeto activo y toda vez que no habrá parentesco consanguíneo o bien civil del infante con el delincuente, cuyas descripciones se encontraría tipificada en la Ley Penal Federal, una vez que se legisle y se apruebe.

La conducta en forma de acción el sujeto activo ya que una vez que se encuentren los menores a su disposición y en un lugar cerrado. Se constata la existencia de un resultado que se manifiesta en el apoderamiento que hace del menor por parte del sujeto activo. Así como la existencia de un nexo causal que vincula la conducta y el resultado referidos, y en consecuencia no se habría puesto en peligro el bien jurídico tutelado, como lo es la integridad corporal y en un momento dado la vida del infante.

Con el resultado que podría darse del ilícito de robo de infante se pone en peligro el bien jurídico tutelado la integridad corporal y la vida, siendo el titular la sociedad a quien afecta tanto el delito en cuestión.

Habiendo intervenido el activo al hecho con calidad de autor directo, toda vez que el mismo tuvo en forma conjunta el dominio del desarrollo del evento delictivo.

Siendo la conducta realizada por el sujeto activo, fue realizada de manera dolosa, ya que una vez tipificado los elementos objetivos del tipo penal en cuestión se quiere y acepta su realización y no obstante tal conocimiento quiere hacerlo y exteriorizo su voluntad, concretizando de esta manera el dolo directo.

El objeto material, lo constituyen los menores, ya que sobre de esta fue de que en ellos recae la conducta del activo. La calidad específica del sujeto pasivo es la Sociedad en general y a quien el Ministerio Público de la Federación deberá representar, porque pasara a ser un delito de su competencia, el sujeto activo actuará con dolo, exteriorizado siendo su fin poner en peligro la integridad corporal y hasta la vida de los menores.

La forma de realización de la conducta, es decir, el aspecto subjetivo en el delito de robo de infante, se efectuará en forma de dolo ya que el sujeto activo sabe bien lo que hace, lo acepta y lo realiza con premeditación ya que planea el delito con bastante tiempo antes de cometer el ilícito, con alevosía ya que se asecha a su víctima sin tiempo de evitar el mal, al tratarse de un menor su mente no tiene la capacidad de saber que es lo bueno y lo malo, el sujeto activo actúa con ventaja toda vez que el delincuente es superior en fuerza física al menor, asimismo el sujeto activo lleva armas y sabe como manejarlas y además de que podría tratarse de delincuencia organizada que se dedican al tráfico de infantes, siendo específicamente dolo directo, ya que del acervo probatorio se desprende que el activo como el común de las persona sabía que era ilícito el robo de infante y no obstante tal conocimiento resolvió y aún más realizo los actos preparatorios y todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, y al exteriorizar de esta forma su voluntad, acepto la producción del resultado que sería típico, una vez que se tipifique en la ley penal federal.

Una vez que se haya acreditado la existencia de una conducta típica y que sea reformado el Código Penal Federal y se contemple el robo de infante como delito federal; el activo será plenamente imputable, no se observa que aquel no comprendiera el carácter antijurídico de su conducta o que estuviera imposibilitado para conducirse acorde a dicha comprensión, para poder determinar que se trate de un sujeto inimputable ya que gozan de sus facultades mentales en su máxima o bien con una inteligencia y audacia para cometer sus ilícitos, su conducta sería juzgada con agravantes y merecerá la pena mayor.

2.3 LOS EFECTOS QUE CAUSA EL ROBO DE INFANTE EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

En México más de 20,000 familias sufren cada año el robo o extravió de hijos e hijas, mismos de los cuales pocos son recuperados, con lo cual se causa un daño psicológico a la madre y un gran sufrimiento y desintegración a la familia en general, ya que con esto nunca vuelve a ser la misma y vive en la zozobra por el menor robado y por no saber que futuro que le sea deparado al menor por el sujeto activo o bien por la delincuencia organizada que lo hurta de su hogar.

La familia es el huerto donde se siembra la vida, se cultiva el corazón y se cosecha el amor, los niños necesitan sentir que tienen una familia que puede protegerlos ante el peligro, orientarlos ante la incertidumbre y respaldarlos cuando se sientan débiles, y una vez que se les ha separado de su familia, los niños se corrompen y pretenden adaptarlos a nuevas familias, lo cual no es sano para nuestra sociedad ni para cualquier otra, porque con ello van desintegrando familias y las sociedades van cambiando y hasta cierto punto las sociedades se vuelven más delictivas, por los grandes cambios que realizan al cometerse ilícitos en contra de la familia.

Al cometer el delito de robo de infante, la víctima es el infante, pero la familia es quien sufre un trastorno psicológico muy fuerte, a quien difícilmente se le puede

brindar ayuda, ya que ni con todas las terapias psicológicas se podrá reponer de la pérdida de un miembro, al cual muchas veces ya no vuelve a ver, o bien si lo encuentra lo puede encontrar con algunos cambios físicos, los cuales van a poner en peligro su integridad corporal y su vida, o que puede ser utilizado para filmes pornográficos, afectando con esto su salud mental, de lo cual tardará en recuperarse; pero la madre y todas las madres de esos pequeños siguen su lucha por encontrar y no perderán las esperanzas de algún día volverlos a ver, por lo cual han creado asociaciones civiles que se dedican a la búsqueda de los menores, luchando día con día por encontrarlos, ocupando todo su tiempo, no importa el tiempo que pase ya sean meses o años no pierden la esperanza de volverlos a ver algún día.

Por lo cual la víctima o sea la madre no le cabe en la cabeza como puede haber personas con tanta malicia, como hay sujetos que cometen ilícitos tan graves, como es que la justicia permite que estos sujetos anden libres por la calle como si nada y cometan más ilícito, asimismo pueden convertirse en delincuencias organizadas que son difícilmente de atrapar por las autoridades.

Hay fundaciones que se han creado por el grave problema que representa para nuestra sociedad, indicando sus representantes que es necesario una mayor difusión del problema, simplificar y agilizar el proceso legal.

Además que se les sugirió algunos empresarios que faciliten un espacio en los envases para que se difundan las fotos de los menores extraviados, por lo que se comprometieron algunos a facilitar dichos espacios para dar a conocer medidas preventivas y realizar notas periodísticas en diarios oficiales, sobre la necesidad de tipificar el robo de menores como un delito del Fuero Federal, siendo de gran ayuda ya que el cuarto poder puede mover a nuestros legisladores actuar pronto en ventaja de nuestra niñez y de sus madres quienes son tan afectadas por este tipo de delitos.

El Desarrollo Integral de la Familia también se comprometió a brindar su ayuda a las familias que haya sufrido el extravío de sus menores, robados y ausentes, imprimiendo en los envases de leche de los desayunos escolares, ya que diariamente se reparten en dos mil escuelas del país, se pretende que los rostros sean recortados en los colegios para incluirlos en periódicos murales que se ubicarán en lugares públicos de las zonas urbanas, mensualmente serán incluidas 21 fotografías en blanco y negro de niños robados con datos adicionales que serán proporcionados a la Procuraduría General de la República.

En los autobuses foráneos se depositarán folletos con sus rostros y se transmitirán a los pasajeros un video explicativo. Se incluirán fotografías que describan fisonomías con diez años de envejecimiento debido a que los menores son buscados por sus familiares por más de 10 años. Cada vez que aparezca un infante se registrará la leyenda "localizado" en las cajas que se consumen en las escuelas.

Asimismo las Instituciones de procuración de justicia por ejemplo la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene como objetivo atender y brindar apoyo a la ciudadanía cuando sea objeto de algún hecho delictivo relacionado con personas extraviadas o ausentes, violencia familia, delitos sexuales, violentos o adicciones, así como establecer vínculos de participación entre la población capitalina y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de difundir los conceptos de derecho y responsabilidad de las tareas de impartición y procuración de Justicia.

Como su nombre lo indica, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, ofrece a las víctimas y a sus familiares, apoyo y atención especializada, psicológica, social, médica y jurídica. En tanto la Dirección General de Servicios a la Comunidad brinda con oportunidad a la ciudadanía la información y la orientación jurídica sobre la Procuraduría, con la finalidad de impulsar las acciones institucionales.

FUNCIONES:

"Establecer las directrices y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos, psicológicos y sociales necesarios para procurar su restablecimiento.

Proponer, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes, o que vivan en situación de violencia familiar o delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios

Delimitar en coordinación con la Oficialía Mayor, la organización interna y los procedimientos administrativos para la operación de las unidades administrativas que estén adscritas a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delitos y Servicios a la Comunidad.

Nombrar, previa autorización del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a los servidores públicos alternos para la delegación de facultades que estime necesarias.

Coordinar las líneas de comunicación para proveer la información y la asistencia técnica que sea requerida por otras dependencias o entidades federativas, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Comunicar al Titular de la Procuraduría, los asuntos competencia de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, así como las estadísticas que establezca la normatividad y aquellas que le sean requeridas por el Procurador.

Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicado en Dr. Andrade no. 103, esquina Dr. Velasco, colonia Doctores, con número telefónico 53-45-50-80.

Objetivos:

Intervenir en los casos de extravío o ausencia de personas, mediante una denuncia de hechos, que permita llevar a cabo una investigación sistemática e integral con profesionales de diversas disciplinas para la búsqueda y localización oportuna de las mismas.

Programa "Inicio e Integración de Averiguaciones Previas por Denuncia de Hechos de Personas Extraviadas y Ausentes"

Objetivo del Programa:

Intervenir en los casos de extravío o ausencia de personas, mediante una denuncia de hechos que permita realizar una investigación sistemática e integral con profesionales de diversas disciplinas, para la búsqueda y localización oportuna de las mismas.

Programa "Intervenciones de Policía Judicial en la Búsqueda de Personas Extraviadas y Ausentes"

Objetivo del Programa:

Elaborar estrategias de coordinación que coadyuven en la participación de elementos policíacos, a fin de contribuir en resultados eficaces y eficientes en la investigación realizada a cada uno de los casos atendidos en el Centro

El programa de protección a las personas extraviadas, realizado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Una problemática de alto impacto en la sociedad lo representa el extravío, ausencia o sustracción o robo de niños, niñas y adolescentes, quienes de manera obligada o voluntaria se ausentan de su núcleo familiar, afectando con ello directamente a sus seres queridos, por el dolor y angustia que provocan estos lamentables sucesos, y a los menores mismos, toda vez, que los mantiene en un

estado de vulnerabilidad por los riesgos que implica estar fuera de su hogar, separados de sus padres.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con Atención de Víctimas cuenta con el programa Integral de Prevención del Delito y Farmacodependencia, así como de Atención a Víctimas del Delito”.²⁴

Otra institución que se preocupa por la estabilidad y protección de los menores es la Procuraduría General de la República, siendo uno de sus principales objetivos que los niños, niñas o adolescente extraviados, ausentes, sustraídos o bien robados puedan ser devueltos a su entorno familiar, con el objetivo de que se desarrollen en un ambiente favorable, al que tiene derecho.

“En esta Institución se inicia una nueva etapa en la atención a los menores de edad, al desarrollarse los programas Integral de Prevención del Delito y farmacodependencia, así como de Atención a Víctimas del Delito, en donde se pretende, en primer lugar evitar que se cause daño a un niño, niña o adolescente y en el caso que se afecte a estos, proceder a garantizarle sus derechos de víctima.

Los niños, niñas o adolescente podrán platicar con los servidores públicos responsables del programa, sus problemas familiares, escolares o de la comunidad, con el fin de que sepan, que no están solos, que cuentan con Amigos en la institución, que estarán dispuestos a protegerlos contra los malos actores sociales e institucionales, que los dañen a ellos, su amigos o su familia. Explicándoles, orientándolos, recibéndolos en la institución, de manera particular o en grupo.

El Programa:

El Programa Menores Extraviados o Ausentes, tienen su origen en la necesidad de que la Procuraduría General de la República responda ante esta problemática, coadyuvando para que a nivel nacional e internacional, según sea el caso, se

²⁴ www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/victimas-delito.asp

haga la difusión de cédulas de los menores de edad extraviados, ausentes, sustraídos o robados.

Menores Extraviados o Ausentes es un programa de naturaleza social, cuyo fin es auxiliar en dicha difusión. Consiste en la elaboración de una Cédula de Identificación con la fotografía y la media filiación del menor extraviado, así como de la persona que lo sustrajo, en su caso.

Desde 1994, la Procuraduría General de la República instrumentó el Programa de Apoyo a Familiares de Persona Extraviadas o Ausentes, dentro del cual, un sector importante y muy sensible, lo representan los niños, niñas y adolescentes, por tal motivo, en la presente gestión de gobierno, por instrucciones del Procurador General de la República, se ha determinado brindar una mayor atención a los casos de extraviados, ausente, sustraídos o robados, cuando estos sean menores de edad, instalándose para ello una Mesa de Coordinación de Atención a Menores Extraviados, Sustraídos o Ausentes.

Cédula de Identificación:

La Cédula de Identificación es el documento que contiene la fotografía del menor extraviado, su nombre y media filiación, es decir los datos físicos del rostro del menor extraviado y señas particulares que pudieran ayudar en su localización y de la persona que lo haya sustraído en su caso.

Menores:

Por menores de edad, se entiende a todo niño, niña o adolescente que sean menores de 18 años de edad y que en la mayoría de las entidades de la República, están bajo la patria potestad de sus padres o tutores.

Qué hace la Procuraduría General de la República, para poder resolver y orientar a los padres de los menores desaparecidos.

La Procuraduría General de la República, como un órgano del Poder Ejecutivo de la Federación, cuenta con oficinas y representantes en cada una de las entidades o estados de la República, de tal modo, que dentro del Programa Menores Extraviados o Ausentes, la Cédula de Identificación se distribuye a través de las Delegaciones Estatales de esta Procuraduría para su difusión a nivel nacional, en lugares públicos de gran afluencia en cada uno de los estados de la República, como son hospitales, edificios públicos, terminales camioneras, entre otros.

Asimismo, cabe señalar que se difunden las Cédulas de Identificación a través de Internet y en el caso de que se presume que hayan sido sacados del país los menores de edad, se solicita la difusión en el extranjero a través de la Oficina Central Nacional INTERPOL México o con el apoyo de organizaciones no gubernamentales con reconocido prestigio internacional.

Modelo de Orientación:

La nueva política de la Procuraduría General de la República, parte del principio de que, se debe coadyuvar a la solución del problema planteado y no sólo, de la atención del asunto, como antes se venía aplicando. Además de generar una nueva cultura política sobre la denominada "paternidad social", la cual, busca que con una adecuada aplicación de las políticas públicas, se garanticen los derechos de los niños, consagrados en convenciones internacionales y leyes nacionales en la materia.

A partir del año 2001, se brindan, además de la orientación legal que ya se proporcionaba, Apoyo Psicológico, Orientación y Trabajo Social, por conducto de personal profesional, especializado, capacitado y sobre todo humano sensible.

En los casos de que algún núcleo familiar, haya extraviado, se encuentre ausente o bien le hayan robado a un menor de edad, y presenten un estado de crisis, se proporciona orientación legal, social, apoyo psicológico y trabajo social, con el fin de generar las condiciones necesarias para la localización de los niños o adolescentes.

Una vez localizados, se practican dos tipos de estudios: El primero tiene por objeto, conocer si fue o no victimizado y proceder en consecuencia, y el otro, sobre su entorno familiar y social, con el fin de conocer la verdadera causa de la ausencia de su hogar y, estar así, en condiciones, en ambos casos, de derivar al menor ante las autoridades competentes para recibir la atención tutelar, asistencial, preventivo, educacional, médico o psicológica, o bien lo que el caso amerite.

Los servicios que prestan se agrupan en los siguientes Modelos de: Orientación Global, Atención en Crisis y de Conciliación interfamiliar.

Objetivos

Contribuir a la localización y reincorporación del núcleo familiar de los niños y adolescentes extraviados, ausentes, sustraídos o robados, mediante la difusión de cédulas de identificación. De igual forma, restituir el tejido social dañado, a través de la prestación de los servicios que brinda la institución en favor de la célula fundamental, la familia.

Apoyar a la localización de Menores Extraviados, Ausentes, Sustraídos o Robados mediante la elaboración y difusión de cédulas de identificación de los niño, niñas y adolescentes, así como, de quien los haya sustraído, en todo el país o el extranjero.

Proporcionar atención en crisis a los familiares de menores de edad extraviados, ausentes, sustraídos o bien robados, mediante la prestación de los servicios de orientación legal y apoyo psicológico.

Brindar atención en crisis al menor de edad recuperado, mediante la orientación legal, social, psicológica y de trabajo social, con el fin de generar las condiciones necesarias para reintegrarlo a su familia, o bien, que las instancias competentes le puedan brindar una oportunidad de vida, cuando la problemática sea dentro del seno familiar.

Contribuir a restituir los daños ocasionados al núcleo familiar, antes durante y después de los hechos, mediante la aplicación del Modelo de Orientación Global, consistente en la prestación de los servicios de orientación legal, social, apoyo psicológico y trabajo social, necesario, derivando a la autoridad competente el asunto, cuando así se requiera.

Coadyuvar a que la madre o el padre disfruten de la patria potestad o custodia del niño, niña o adolescente, cuando alguno de estos haya generado la ausencia forzada del menor de edad, mediante la aplicación del modelo de conciliación interfamiliar.

Requisitos

Menores Extraviados o Ausentes está pensado para brindar el apoyo a familiares de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años, que hayan sido extraviados, sustraídos, robados o bien que voluntariamente hayan abandonado el núcleo familiar. De igual manera para proporcionarle los mismos servicios a los menores de edad.

Acudir personalmente a las Oficinas de la Procuraduría General de la República. En caso de requerir apoyo para localizar a un menor extraviado o ausente, a las oficinas de la Dirección de Servicios a la Comunidad en Paseo de la Reforma Número 72, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc Distrito Federal.

¿Quiénes pueden acudir? En estos casos, cualquier familiar preocupado por la ubicación e integridad física del menor, pueden ser la madre, el padre, hermanos, tíos o abuelos, no es un programa exclusivo de los padres.

Llenar solicitud. Los encargados de atender el programa, le ayudarán a requisitar una solicitud en la cual se requiere cierta información necesaria como es el nombre completo del menor de edad, su domicilio, edad, género, fecha y condiciones en que se extravió o ausentó, así como los datos de quien presenta la

solicitud. La Copia del acta de nacimiento del menor ayudará en la integración del expediente.

Presentar Fotografía del Menor. Como Menores Extraviados o Ausentes es esencialmente un Programa de apoyo a través de la difusión de la Cédula de Identificación del niño o niña extraviado, ausente o robado, la cual, es un documento que contiene la fotografía y media filiación del menor; es necesario que para elaborar dicha Cédula, los familiares presenten una fotografía reciente original y legible del menor extraviado, preferentemente con el rostro descubierto y de frente.

La fotografía se digitaliza para ingresarla al sistema de cómputo y de esta forma integrarla a la base de datos en Internet en esa Institución. La fotografía puede ser devuelta el mismo día a la persona que la proporciona.

Dar Aviso a las Autoridades. Es importante señalar que el familiar del Menor Extraviado, Ausente o robado, debe oficializar este hecho, es decir, dar parte a las autoridades correspondientes de la ausencia, extravió o robo del menor de edad, es decir levantar un acta o denuncia de hechos en el ministerio público que corresponda a su domicilio, o bien de acuerdo al lugar donde se extravió la persona.

Cabe señalar que este tipo de ilícito se conoce como sustracción de menor en el Código Penal para el Distrito Federal, siendo que no es reconocido como delito en todos los estados de la República. Sin embargo, toda vez, que se violenta el derecho de los padres, Menores Extraviados o Ausentes, auxilia también en este tipo de casos.

En esta parte, se proporciona orientación legal al padre o madre solicitante a fin de canalizarlo ante la autoridad correspondiente, en este caso al Agente del Ministerio Público, y que solicite la custodia del niño o niña ante el juez de lo familiar competente.

Dentro del Programa, se puede solicitar también la difusión de la Cédula de Identificación tanto del menor como del padre o madre que lo sustrajo, toda vez, que algunas ocasiones y debido a la tierna edad del niño o niña, es más fácil identificar al padre o madre generador de la conducta.

¿Qué hacer si se presume que el Menor ha sido sacado del país?

La Procuraduría General de la República cuenta con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, mediante el cual la Cédula de Identificación del menor de edad, se puede difundir en 178 países; para esto se requiere la solicitud por escrito en la cual se mencione el país y lugar en donde se presume que se encuentre el niño, niña o adolescente.

Robo de Infante.

El caso de robo de infante, es aquel, en el que un conocido o desconocido, se lleva con o contra la voluntad a un menor de edad, sin autorización de sus padres o tutores.

Tráfico de Menores, previsto y sancionado en el artículo 366 TER del Código Penal Federal.

Comete este delito quien traslade a un menor de 16 años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor

Responsables

El área de la Procuraduría General de la República encargada de llevar a cabo el Programa Menores Extraviados o Ausentes es la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad.

Asimismo los directivos de INTERPOL México, afirmó que el único método verdaderamente probado para combatir el tráfico de menores, es la prevención que implica la cultura de seguridad. Por ello, recomendó que desde el nacimiento de un niño se debe tener identificado su tipo de sangre, las huellas dactilares y sus rasgos físicos.

Otra de las prevenciones importantes que deber realizar los padres es enseñar a sus hijos a hablarles por su primer nombre, siendo esto una forma de ratificación de su igualdad entre ambos, también significa un voto de confianza y acercamiento con los hijos, así también se les deber enseñar su nombre completo, su dirección, su numero telefónico, su edad.

Así también se les debe enseñar que sean más independiente, para que un momento dado sepan defenderse de los sujetos activos que les quieren hacer daño, enseñarles a perder el miedo, hacerlos más valientes.

La prevención debe darse no solo entre los padres de familia, sino en centros escolares, hospitales, centros de maternidad y autoridades ya sea locales, estatales y federales, siendo de gran ayuda todas ya que si la delincuencia logra burlar una de estas autoridades la otra lo detendrá, haciendo un gran equipo para tratar de vencer a la mafias organizadas que realizan los de robo de infante, tráfico de menores y prostitución infantil".²⁵

2.4 DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DEL ROBO DE INFANTE.

La licenciada Diva Hadamira Gastélum Bajo, Diputada Local, indica que en nuestro país el robo de niños y niñas se empieza a configurar como un serio problema que demanda una especial atención de la sociedad y de las autoridades correspondientes.

²⁵ www.htm.pgr.gob.mx/planea/prevenir-delito.htm.

Se requiere establecer estrategias permanentes de prevención y atención de los menores que enfrentan estos riesgos y han sido víctimas de este delito. Para ello, se cuenta con un marco jurídico que requiere su perfeccionamiento y varios tratados internacionales, entre estos últimos sobresale la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, firmada por México el 18 de marzo de 1994, avalada por el Senado de la República el 29 de abril de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del mismo año.

De acuerdo a un informe de la Organización de las Naciones Unidas publicado en el año de 1992, en Latinoamérica, específicamente México, Brasil y Guatemala están considerados como los países en donde se incurre en mayor robo de niños.

Hay la presunción que los estados fronterizos del Norte y Noroeste de la República Mexicana son utilizados a manera de tránsito obligado hacia los Estados Unidos. Asimismo, existen indicios de que ciudades como Tijuana, Reynosa y Nuevo Laredo, se están convirtiendo en puntos de salida por donde son transportados los niños a los Estados Unidos de América del Norte.

El problema tiende a agravarse en nuestro país, por tal razón el 18 de noviembre del año 2002, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la Unión aprobó un punto de acuerdo en el que exhorta a los gobiernos federal, estatal y municipales, así como a las autoridades judiciales competentes, a redoblar esfuerzos para combatir el robo y tráfico de menores.

El robo de niños y niñas, es una conducta ilícita grave que indigna a la sociedad entera, motivo más que suficiente para legislar y sancionarla drásticamente.

Por lo cual propone: Que el robo de infante, realizado con propósito y medios ilícitos sea considerado un delito federal; que este tipo de delito sea considerado grave y sea penalizado severamente; es conveniente y necesario crear una unidad

especializada; que la Policía Federal Preventiva cree una unidad especializada en perseguir y capturar a individuos o bandas cuyo modus operandi sea el traficar de infante; instaurar un moderno sistema de cooperación jurídica entre los estados fronterizos del Norte de la República con el fin de establecer conjuntamente un programa de prevención y persecución del delito

Legisladores buscan tipificar el robo de infante

Ciudad de México. El subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas del Distrito Federal, Álvaro Arceo, reveló en marzo del año dos mil tres, quedará lista la propuesta que enviarán a la Asamblea Legislativa para modificar el Código Penal del Distrito Federal, que resalta tipificar como delito el robo de infante.

El funcionario de la Procuraduría de Justicia capitalina comentó que actualmente son analizados los proyectos de varios partidos políticos para obtener un cuarto documento que por consenso será enviado a la Asamblea.

"Hay que tener en cuenta esos proyectos, pero también a la luz de los códigos vigentes en el ámbito nacional, hay que hacer una propuesta por parte de nosotros, por lo menos en determinados artículos, uno de ellos, muy importante es lo del robo de infante", destacó.

Aclaró que el robo de niños, considerado actualmente como privación ilegal de la libertad para causar daño, en la práctica es muy distinto, ya que se comete y no precisamente para causarles un daño a los padres ni para pedir rescate.

"Es para venderlo o que otra familia lo ponga como hijo suyo; seamos tétricos, para vender los órganos, a ponerlos a pedir caridad, pornografía infantil, pero no es para exigir rescate o causar daño, ya que el objetivo del delincuente es otro", alertó.

Detalló que lo importante es buscar una manera de tipificar este tipo de delito y encontrar la forma de hacerlo equiparable al secuestro previsto en el artículo 366

del Código Penal Federal, que alcanza una pena de prisión de 25 hasta 50 años, y el delito de sustracción de menores previsto en el Código Penal para el Distrito Federal tiene actualmente un castigo sólo de 10 años.

"Primeramente lo que persigue es ampliar la pena para este delito y segundo tipificar aunque sea con otras palabras el robo de infante".

"En el caso del infante, es un verdadero plagio de infante, es un robo de infante en el que no se exige rescate, atenta contra los derechos de su familia y hay que ponerlo muy claro en el Código y legislar a fin de que la penalidad sea mayor; muy caro de pagar para el delincuente".

Habrán reuniones de éstos mismos para analizar y estudiar los proyectos de modificación al Código Penal en la Ciudad de México.

El funcionario de la Procuraduría de Justicia capitalina comentó que actualmente son analizados los proyectos de los legisladores para obtener un cuarto documento que por consenso será enviado a la Asamblea.

Sin embargo, legisladores locales y federales lamentan e indican que hay una falta de conocimiento al problema, toda vez que la autoridad correspondiente negó que exista una ola de robo de niños en el Distrito Federal.

La Procuraduría capitalina, dijo que esta aclaración es muy pertinente, ya que podría causar alarma en la ciudad de México al pensar que están siendo robados ese número de niños menores de 13 años y de ocurrir "tendríamos ya una revolución de los padres que hayan sido despojados de sus hijos". No obstante, dejó entrever la existencia de bandas internacionales que reclutan a jovencitas de 14, 15 y 16 años para meterlas a la prostitución.

En conferencia de prensa luego de la reunión del gabinete local de Seguridad y Gobierno, precisó que de acuerdo con la información proporcionada en la Fiscalía

de Seguridad de Personas, sólo seis han sido consignadas por delitos de sustracción indebida de menores.

Detalló que de enero a junio del dos mil dos, se iniciaron 63 averiguaciones previas iniciadas por desaparición de niños –recién nacidos hasta 13 años-, de los que han podido recuperarse 55 infantes.

Al respecto, un diputado federal, lamentó la actitud de la autoridad capitalina de minimizar un problema que aqueja a miles de familias.

“No coincide con la realidad, pues mientras haya el robo de un niño en este habrá un problema y es una lástima que las autoridades cierre los ojos ante esta situación, porque el sufrimiento de los padres que perdieron a un menor es agobiante y en lugar de estar declarando debería estar investigando”.

La infancia en México, desde hace ya algunos años, es claramente asediada por diversas organizaciones delictivas que han visto en los menores un medio de enriquecimiento ilícito.

A través de grupos organizados de hampones, se realiza la sustracción de los niños con objeto de venderlos a parejas, generalmente de extranjeros, que buscan “adoptar” infantes evadiendo todo trámite legal. Otro objetivo de llevar a cabo estos ilícitos es explotar sexual y laboralmente al menor; se estima que aproximadamente en la Ciudad de México existen alrededor de 100 mil niños que trabajan jornadas muy largas diariamente. Pero, en el peor de los casos, los hampones sustraen a sus víctimas para vender sólo algunos de sus órganos.

Negociar con la vida de los menores es una actividad que resulta atractiva para los delincuentes, pues las ganancias suelen ser en dólares, por lo que estos individuos se han vuelto maestros en el arte del robo o sustracción de infantes.

Actualmente existen diversas organizaciones sociales que se encargan de proporcionar ayuda a los familiares de niños extraviados. Sin embargo, la falta de un sistema de información confiable que pueda agilizar la búsqueda de los

menores ha sido obstáculo para realizar eficazmente las investigaciones. La cifra negra de robos no denunciados impide tener una clara visión sobre esta realidad que afecta directamente a niños y familiares.

Los reclamos de los padres que han sufrido la pérdida de algún hijo y que llevan meses, e incluso años, buscando el apoyo de las autoridades para recuperarlos sin ningún resultado en la mayoría de los casos, son una prueba de la inconsistente cooperación de las autoridades competentes.

Las cifras hablan por sí solas. Tan sólo en los últimos cinco años han sido sustraídos de sus hogares 130 mil niños, por lo que resulta absurdo e inaceptable que algunas autoridades pretendan tapar el sol con un dedo, argumentando que el índice de sustracción de menores en nuestra ciudad "no es grave".

Todas estas situaciones, que se generan constantemente en una sociedad tan compleja como la nuestra, muestran claramente la necesidad que existe de crear un marco legislativo que tenga como objetivo la procuración de justicia a los niños en nuestro país, un problema a nivel nacional, por lo que la colaboración entre los gobiernos local y federal es necesaria para su solución.

Los representantes populares debemos sumarnos a la lucha contra estos ilícitos mediante la creación de normas que castiguen a quienes cometan algún tipo de delito en daño o perjuicio de menores.

Por esto, una de las propuestas actuales que se está presentando para emprender el combate contra estos grupos de delincuentes es considerar como delito federal el robo o sustracción de menores, que se sería castigado con una pena máxima de 50 años.

Legislación en el Distrito Federal

Cabe señalar que los representantes populares han tomado cartas en el asunto formando una Comisión Especial octubre de 2001, que tuvo como finalidad la discusión del anteproyecto de lo que es hoy el Nuevo Código Penal del Distrito

Federal. En éste se contempló seriamente los delitos que afectan directamente a los menores de edad.

Dentro de las modificaciones realizadas a dicho Código se encuentran, en los artículos referentes a la privación de la libertad personal, el secuestro, la desaparición forzada de personas y, principalmente, el tráfico, la retención y sustracción de menores e incapaces.

Conscientes de que los delitos cada vez van adquiriendo distintas modalidades, y de que los hampones realizan trabajos "profesionales", los legisladores llevaron a cabo las modificaciones de acuerdo con la realidad social: una realidad violenta que impera en las calles de la ciudad y que ha puesto en alto riesgo a los niños.

Una de las modificaciones realizadas al Código Penal del Distrito Federal, pensando en los menores se encuentra precisamente en los artículos referentes al tráfico previsto y sancionado en los artículos 169 y 170, retención y sustracción de menores previsto y sancionado en los artículos 171, 172 y 173.

Respecto del primero, si el tráfico del menor es realizado con el consentimiento de un ascendiente, o de quien ejerza la patria potestad, y hace entrega de aquél a un tercero a cambio de un beneficio económico, recibirá la pena de 15 a 40 años y de 300 a mil días de multa, incluyendo a la persona que lo reciba.

En lo que respecta a la retención o sustracción de menores, comete delito aquel que, sin tener relación de familiar o de tutela con un menor de edad o incapaz, lo retenga sin consentimiento de quien lo custodia, con el propósito de obtener lucro por la venta o entrega del menor; quien así obre será sancionado con una pena de uno a cinco años y de cien a quinientos pesos de multa.

En cuanto a las modalidades específicas de este delito, como obligar a las víctimas a trabajar cuando han sido sustraídas de sus hogares mediante la violencia o el engaño y sin pagarle por el servicio, la pena que correspondería en este caso sería de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de

multa, además de que se le deberá pagar los salarios y prestaciones legales a la víctima.

En numerosas ocasiones y como lo marca el artículo 162 del Código del Distrito Federal, las víctimas son sustraídas con el fin de ser obligadas a mantener relaciones sexuales. En este caso los legisladores acordaron imponer una pena de uno a cinco años de prisión si la víctima es liberada dentro de las primeras 24 horas; y sin haber practicado el acto sexual, la pena se atenuaría.

En México se reciben entre 120 y 150 denuncias de robos y extravíos de niños diariamente; sin embargo, las autoridades judiciales no tienen investigaciones sobre el modo de operar de las bandas delictivas. En el artículo 164 del Código Penal del Distrito Federal, se estipula que la pena se agravará en los casos en que la víctima secuestrada sea un menor de edad o mayor de 60 años, o se encuentre en inferioridad física o mental.

Existen otros artículos modificados referentes a la privación de la libertad, donde quedó estipulado que basta con impedir el desplazamiento y actuación libre de cualquier individuo para que sea considerado como un delito contra la libertad personal. La pena en este caso aumentará conforme pasen las horas y la conducta se agravará si el hecho se realiza con violencia o la víctima es un menor de edad o una persona mayor de 60 años.

Las modificaciones realizadas al Código Penal del Distrito Federal son un claro reflejo de la situación que se vive en nuestra ciudad; los niños son vulnerables ante toda ola de violencia que se genera diariamente en nuestra sociedad. Por ello es urgente crear un órgano que se dedique a la prevención y combate de delitos contra los menores. Los legisladores han trabajado y siguen haciéndolo; por eso es que ahora, además de la propuesta de considerar la sustracción y robo como delito federal, existe la de la creación de una Procuraduría Federal Infantil que se encargue de procurar el bienestar de los niños.

Violencia intrafamiliar

Cabe mencionar que no sólo organizaciones delictivas incurrir en este tipo de actos, pues en muchos de los casos en los que se denuncia la desaparición de algún niño, son personas cercanas a ellos quienes los sustraen de sus hogares.

Existen otros casos en que los padres, como resultado de los problemas conyugales, de violencia intrafamiliar, deciden llevarse a sus hijos como señal de venganza.

Originada por factores como pobreza o ignorancia, la violencia en el seno familiar es un fenómeno que afecta física, psicológica y emocionalmente a todos los integrantes. Quienes frecuentemente cargan con las secuelas son los hijos, pues es muy común encontrar que son ellos mismos quienes deciden desaparecer del seno familiar, dada la hostilidad del ambiente.

Por ello urge prevenir y combatir la violencia intrafamiliar mediante campañas que generen conciencia en la sociedad sobre los daños y efectos que aquélla puede generar entre los integrantes.

El papel de la mujer es importante en este trabajo, pues como elemento fundamental de la familia, y como uno de los principales receptores de violencia dentro de los hogares, su colaboración con las autoridades a través de las denuncias de las agresiones contra sus hijos resulta vital.

CAPITULO TERCERO

ESTUDIO DEL ROBO DE INFANTE

3.1 EL ROBO DE INFANTE TENDRÁ QUE SER DELITO EXCLUSIVO DEL ÁMBITO FEDERAL.

Urge legislar el delito de robo de infante que tendrá que ser delito de materia federal, una vez tipificado y porque así lo exige la gravedad de la conducta que se ha llevado hoy en día por el sujeto activo y por la delincuencia organizada, en contra de esos seres indefensos y de sus madres que son quienes sufren por el delito cometido en contra de sus hijos y que buscan afanosamente poder tener otra vez a su pequeño entre sus brazos, una vez que el sujeto activo quien actúa con otros sujetos en complicidad obtienen al menor y lo separa de su seno familiar y de su lugar de origen, cometen con el menor varios delitos como son: La prostitución de menores, la venta del menor fuera del país, la pornografía infantil, venta de órganos de los menores, adopción ilegal por una pareja de extranjeros, que aunque son delitos que reditúan grandes cantidades de dinero para la delincuencia organizada, a mi parecer se les imponen penas y se les niega y no cuentan con los beneficios de libertad condicional, siendo que ni con un pena de muerte la delincuencia organizada y cada uno de los sujetos activos pagan, sus delitos cometidos en contra de nuestros infantes, por lo cual se deben prevenir delitos secundarios tipificando el robo de infante en la legislación sustantiva penal federal.

Asimismo y en este orden de ideas considero que deberá imponerse la pena máxima que es de cincuenta años para cada uno de los sujetos que integran la delincuencia organizada que cometan el delito de robo de infante y asimismo se les sentencie con todos sus agravantes, una vez que el delito sea tipificado dentro del Código Penal Federal, para que se ataque al delito de raíz, siendo importante

que el Agente del Ministerio Público de la Federación busque al menor dentro y fuera de nuestras fronteras con la ayuda de la INTERPOL México; a efecto de que no sigan aumentando los ilícitos en contra de la niñez mexicana, así también para que las familias mexicanas tengan más seguridad de que las leyes federales protejan a los menores y que una vez que el menor sea puestos a la venta fuera del país, se tengan recursos para hacerlos volver por medio de nuestras autoridades que se encuentran en países extranjeros y que pueden ayudar a que los menores sean recuperados eficazmente.

3.2 ANÁLISIS SOBRE EL ROBO DE INFANTE A MATERIA FEDERAL.

El artículo 4º. Constitucional, nos dice "los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que ayuden al cumplimiento de los derechos de la niñez".

Debemos proteger a los menores, por todos los medios, por lo hoy la presente investigación busca por todos los medios mayor protección y esto solo lo puede ser a través de la ley sustantiva penal, si contamos con ella podremos obtener mejores resultados en la protección de los menores.

Asimismo existe un organismo mundial protector de los derechos de los niños como es: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cuya sede se encuentra en la ciudad de Nueva York, y pertenece a la Organización de las Naciones Unidas.

Este organismo maneja el dinero que aportan los gobiernos de diversos países, sin embargo también recibe dinero de organismos civiles. Con los recursos que reúne este organismo realiza campañas en todo el mundo con el fin de proteger a los niños más necesitados.

Una de las prioridades deber ser velar por los infantes mexicanos, ya que de ellos dependerá nuestro futuro como nación y merecer que los cuidemos, que los eduquemos, a efecto de que crezcan libres, sanos y con leyes que los protejan.

Hoy en día México crea como respuesta a la protección de la infancia el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuya finalidad es la de apoyar el desarrollo de la niñez a través de programas, como el de apoyo nutricional que consiste en otorgar desayunos escolares, orientación nutricional, creación de guarderías.

A nivel internacional también se han creado leyes de protección a los infantes, por lo que el 20 de noviembre de 1959 la Organización de las Naciones Unidas a la cual pertenece nuestro país, aprobó y proclamó la Declaración de los Derechos de los Niños, que son:

Artículo 1º. Los derechos enunciados en esta Declaración les serán reconocidos a todos los niños sin excepción ni distinción alguna o condición ya sea del propio niño o de su familia.

Artículo 2º. El niño gozará de protección especial y dispondrá de los servicios dispensados por ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en plena libertad y dignidad.

Artículo 3º. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.

Artículo 4º. El niño puede gozar de los beneficios de la seguridad social. Tan él como su madre tiene derecho a cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Artículo 5º. El niño física o mentalmente impedido debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiera su caso particular.

Artículo 6º. El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión de ser posible bajo la responsabilidad de sus padres.

Salvo circunstancias excepcionales no debe separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades tienen la responsabilidad de cuidar a los niños que carezcan de familia.

Artículo 7º. El niño tiene derecho a recibir educación gratuita, por lo menos en la etapa elemental. El interés superior debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Debe disfrutar juegos y recreación acordes con los fines de la educación.

Artículo 8º. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Artículo 9º. El niño debe ser protegido contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación. No debe permitírsele trabajar antes de una mínima edad adecuada, ni en actividades que perjudiquen su salud o su educación o impidan su desarrollo físico, mental o moral.

Artículo 10°. El niño debe ser protegido contra las prácticas de discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal.

El menor tiene derecho a gozar de protección especial, a un nombre y una nacionalidad, los beneficios de la seguridad social, física o mentalmente impedido debe recibir el tratamiento, pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión, recibir educación gratuita, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro, protegerlo contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación, protegerlo contra las prácticas de discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole todos estos derechos el menor solo los tendrá con su familia, ya que si el menor es hurtado de su lugar de origen, el sujeto activo le violara todos estos derechos y destruirá su futuro como ciudadano.

Asimismo nuestra constitución nos concede garantías en sus primeros 29 artículos, mismas que son: Todo ser humano y ciudadano mexicano tiene garantías de libertad muy específicas como son: De libertad de trabajo como lo indica el artículo 5°. Constitucional, que menciona "todo ciudadano podrá dedicarse o trabajar en lo que desee, siempre y cuando dicha actividad sea lícita"; el artículo 6°. marca la libertad de expresión "el Estado garantiza la expresión de ideas, nadie puede ser sancionado por ello, a no ser que éstas ataquen la moral, los derechos de tercero o perturben el orden público"; artículo 7°. libertad de escribir e imprimir "sin previa censura, a no ser que se esté faltando el respecto a la vida privada, a la moral y al orden público"; artículo 9°. Derecho a la libre asociación o reunión con cualquier fin lícito "este derecho se anula cuando hay violencia o participan extranjeros en manifestaciones con fines políticos"; artículo 10°. Se garantiza la posesión de armas a cualquier persona siempre y cuando se utilicen para la autodefensa; artículo 11°. Se garantiza el libre movimiento dentro del país, tanto la autoridad judicial como la administrativa son aptas para limitar el libre tránsito; artículo 16 " nadie puede ser molestado, sino por mandamiento

escrito de autoridad competente"; artículo 24 el derecho a la libertad de culto y creencia, "los cultos públicos sólo podrán realizarse en sus respectivos templos o en domicilio particular, siempre y cuando no vayan en contra de la ley".

Con ello engloba los derechos que pertenecer a todo ser humano como derecho a vivir, derecho a su libertad, derecho a tener propiedades y asimismo a otros derechos no menos importantes para todo ser humano y para la infancia de nuestro país, que son tanto importantes para nuestras familias y futuros ciudadanos mexicanos que serán a quien les toque llevar por un buen sendero a nuestro país.

Aunado a lo anterior existe una Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mencionados unos de los más importantes:

"Artículo 4º. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5º. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la

Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 7º. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la atención de los derechos de la infancia y adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

Proporcionar una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.

Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo

La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en la presente ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicios, daños, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

De los derechos de niñas, niños y adolescentes:

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

Se considera el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Del derecho a la vida

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

De los derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud íntegra de la mujer.

Del derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual.

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación. Las normas establecerán las formas de prevenir y evitar estas conductas, se les protegerá cuando se vean afectados por:

El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Del derecho a la identidad.

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.

Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución.

Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

Del derecho a vivir en familia.

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrán considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

Artículo 25. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentra bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente al derecho a la adopción:

La adopción, preferentemente la adopción plena.

La participación de familias sustitutas.

A falta de las anteriores, se recurrirán a las instituciones de asistencia pública o privada.

Artículo 26. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

Se escuchen y tome en cuenta en los términos de la ley aplicables su opinión.

Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.

La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

Artículo 27. Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

Del derecho a la salud.

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

Reducir la mortalidad infantil.

Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.

Promover la lactancia materna.

Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.

Fomentar los programas de vacunación.

Ofrecer atención pre y post natal a las madres.

Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.

Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.

Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.

Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

Del derecho a la educación.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

Se les proporcione la atención educativa que por su edad madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidad educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permitan integrarse a la sociedad.

Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

Se impidan en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

De los derechos al descanso y al juego.

Artículo 33. Niñas y niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de sus derechos.

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se le impondrán las sanciones ya establecidas.

Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

De la libertad de pensamiento y del derecho a una cultura propia.

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Del derecho a participar.

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.

Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse, sin más límites que los que establece nuestra constitución.

Sobre los medios de comunicación masiva.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes.

Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sean perjudiciales para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.

Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o salud.

Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad".²⁶

Siendo necesario legislar y tipificar el delito de ROBO DE INFANTE, como delito del orden federal, ya que unos de nuestro más importantes derechos que son las garantías individuales, las cuales consagra la Constitución Política de los Estados

²⁶ LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, editorial Esfinge, 23ª. Edición, México, 2002, Pág. 1-18.

Por lo que entiendo que el estado ha realizado varias leyes a efecto de proteger a los infantes, por lo cual los legisladores deberán s actúa hoy para proteger a los infantes e imponer las sanciones debidas a quien les hagan daño, toda vez que si esos delincuentes quienes perteneces a asociaciones delictuosa, tiene en todo procesos el derecho a esas garantías, como ciudadanos honrados también tenemos esas mismas garantías, y siendo nuestra niñez mexicana el futuro de nuestro país debe tener esas garantías y toda la protección de la ley federal, siendo que los menores tendrán su protección dentro del país y fuera de él, a través de nuestra autoridades radicadas en el extranjero.

La conducta ilícita dañan lo más sagrado para cualquier país y para el mundo; castigando su conducta ilícita se podrá obtener un menor índice delictivo en contra de nuestros niños y asimismo se podrá obtener mejores resultados en los casos de que haya delincuencia organizada, desintegrándola y previo proceso obtenga la sentencia correspondiente y cumplan su pena en los Centro Federales de Readaptación Social, y no causen más daño a nuestra sociedad con su conducta antisocial.

3.3 LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA TENDRÁ QUE INTERVENIR PARA SOLUCIONAR LAS DENUNCIAS DE ROBO DE INFANTE.

La Procuraduría General de la República y la Institución del Ministerio Público de la Federación a ella integrada ha sido reconceptualizada constitucionalmente; sus nuevas facultades y obligaciones actualizadas en ellas un perfil innovador, tendiente a mejorar su desempeño de manera integrada y a coadyuvar más activamente en la procuración de la constitucionalidad y de la legalidad.

Asimismo, en su función de persecutor de los ilícitos del orden federal, el Ministerio Público de la Federación fundamenta su actuar en el artículo 102 Constitucional desarrolla dos clase de actividades procedimentales: La

Investigadora y la del Ejercicio de la Acción Penal ante el Poder Judicial de la Federación.

Por lo cual se le ha dado mayor importancia a la función del Ministerio Público de la Federación dentro del proceso penal, a fin de evitar la impunidad y hacer perseverar el Estado de Derecho. Destacan por su importancia, el seguimiento de casos relevantes sobre delitos vinculados al narcotráfico, de la banca, financieros, secuestros y en contra de nuestro ambiente.

La Procuraduría General de la República hoy en día cuenta con la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la cual depende la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, así como con la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, con la participación de las agencias del Ministerio Público de la Federación en cada uno de los estados de la República.

Siendo que existe la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, a través del Acuerdo número A/37BIS-1/00, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre del año dos mil; es un avance importante, para la recuperación de los menores fuera del país, ya que la mencionada unidad contará con la ayuda de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y además con varias Unidades que se dedican a combatir el crimen organizado; así también contará con la ayuda de los delegados de la Procuraduría General de la República en cada uno de los estado de nuestro país y titulares de las Agregadurías de la Institución en el extranjero, para que ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para recobrar a los menores.

Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, por lo cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien ejercerá las facultades siguientes:

Investigar y perseguir los delitos de secuestro y tráfico de menores, previstos en los artículos 366 fracción III, 366 TER y 366 QUÁTER del Código Penal Federal, cuando sea competencia del Ministerio Público de la Federación, según lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; que menciona son delitos del orden federal:

Los previstos en las leyes federales y en los tratados Internacionales. Como es el caso del Código Penal Federal, en el cual pretendemos que anexe el tipo de Robo de Infante, mismos que será de gran ayuda a las familias que buscan afanosamente a sus menores.

Asimismo el artículo 4º. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República menciona. Corresponde al Ministerio Público de la Federación: Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

Investigar los delitos del orden federal, así como los delitos del fuero común respecto de los cuales ejercite la facultad de atracción.

Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados.

Por lo que hace a la atención a la víctima o el ofendido por algún ilícito:

Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo de procedimiento penal.

Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido.

3.4 EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CONJUNTAMENTE CON LA INTERPOL MEXICO TENDRÁ QUE INTERVENIR E INVESTIGAR EL ROBO DE INFANTE DENTRO DEL PAÍS Y FUERA DE SUS FRONTERAS.

El Ministerio Público de la Federación surge como instrumento para la investigación y persecución del delito ante los tribunales como lo marca el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine "representante social".

Las sociedades aspiran a una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos. En el caso de conductas delictuosas, se busca que la persecución del responsable esté a cargo de un representante, es decir, de especialistas que actúen en pro de todos aquellos que en forma directa o indirecta resulten lesionados.

A tal efecto se instituye el Ministerio Público de la Federación, conquista del Derecho moderno. Al asumir el Estado la acción penal, establece los órganos facultados para ejercerla. Objeto de severas críticas y de encontradas opiniones, el Ministerio Público de la Federación se ha instaurado en la mayor parte de los pueblos cultos, considerándosele como una magistratura independiente.

Su misión implícita es la de velar por el estricto cumplimiento de la ley, depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad. En una etapa anterior, el Estado optó por delegar en el juez la labor persecutoria de los delitos, lo que concentraba dos funciones juez y parte en un solo órgano. Ello generó un tipo de proceso inquisitorio que ha tendido a desaparecer. Lo ha desplazado la creación de un "órgano Público encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional". Es un hecho que el Ministerio Público de la Federación responde actualmente a un imperativo social.

Su funcionamiento como organismo especializado resulta imprescindible para la buena administración de la justicia. A su importancia natural se agregan la de la equidad y la de la más elemental conveniencia, esto es: La separación radical de las atribuciones del solicitante, por un lado; y las de quien debe resolver la procedencia de dicha solicitud, por otro, de quien acusa y de quien falla.

Así se evita la parcialidad en el ejercicio de la jurisdicción. "La importancia y trascendencia de las funciones actuales de esta institución son esenciales para la vida de la sociedad, toda vez que comprende la dirección y defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, de la sociedad y también de los derechos constitucionales individuales y de grupo.

La Organización Internacional de la Policía Criminal conocida como INTERPOL. Es importante advertir que la INTERPOL no es un grupo policíaco que actúe a nivel internacional, sino una organización que además de recabar y proporcionar

informes a las policías de todos los Estado miembros, ha establecido medios para que se auxilien entre sí.

La INTERPOL cuenta con un corresponsal permanente en cada uno de los Estados que integran la organización. Se trata de una Oficina Central Nacional designada por las autoridades de cada país que ha de servir de punto de apoyo a todos los asuntos que exijan de cooperación internacional. Cada oficina nacional sirve de enlace con las oficinas centrales nacionales de otros países y la Secretaría General de INTERPOL. En la mayor parte de los asuntos la cooperación se reduce a intercambio de información.

La INTERPOL sería de gran apoyo al Agente del Ministerio Público de la Federación, ya que con información que solicitara a otros país sobre los menores que son sacados de el país se podrían recuperar varios menores, siendo la jurisdicción del Ministerio Publico de la Federación es limitada a territorio nacional, pero a través de su agregadurías de la Procuraduría General de la República en el extranjero se podría obtener buenos resultados y regresar a los menores a territorio nacional, demostrando a la sociedad y a las familias que de los menores robados que ha perdido credibilidad en nuestras autoridades, que las autoridad y los organismos si se preocupan por los problemas que aquejan a nuestras familias y con ello a la sociedad.

La Procuraduría General de la República cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, por lo cual existe la presente propuesta de que se legisle el robo de infante a materia federal y la mencionada unidad se encargara de investigar en lo particular y no en lo general el robo de infante, con esto se puede ser de gran ayuda a las familias que haya sufrido el robo de sus menores.

Siendo que la misma INTERPOL indica que no tiene estadísticas de niños robados, porque las denuncias se hacen ante las procuradurías locales, sin

embargo y con la creación de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, la actuación conjunta con el Ministerio Público de la Federación y la INTERPOL, sería una gran ventaja para las familias que denuncien el delito de robo de su menor, una vez que sea tipificado dentro de la legislación penal federal, ya que con la actuación de ambos se pueden obtener mejores resultados y recuperar dentro y fuera de territorio nacional no a todos los menores, pero si a una gran mayoría de los mismos que podrá regresar a su hogar, con su familia y lejos del sujeto activo que pretendía hacerle un daño irreparable.

CAPITULO CUARTO

APORTACIONES PARA QUE EL ROBO DE INFANTE SEA DEL ORDEN FEDERAL

4.1 DELIBERACIÓN CON RESPECTO AL ROBO DE INFANTE PASE A SER DELITO DE MATERIA FEDERAL.

La ley penal federal tendrá que modificarse, por que si bien es cierto que se trata de un inicio de la privación ilegal de la libertad, entendiéndose la privación ilegal de la libertad por cinco días; pero una vez consumado este ilícito y una vez tipificado el delito de ROBO DE INFANTE en el Código Penal Federal, también se adecuaría el tipo penal de robo de infante, ya que el menor muchas veces no regresado al entorno familiar y lejos de su patria.

La conducta ilícita del sujeto activo, es ponerlo a la venta como si fuera mercancía a extranjeros, siendo personas extrañas que utilizan al menor como miembro de su familia y que no lo piensan devolver al menor, toda vez que ya cumplieron con un pago al sujeto activo.

Siendo otra conducta del sujeto activo utilizar al menor para vender sus órganos con lo cual el menor puede perder la vida, dándose otro delito como es el delito de homicidio doloso, violándose una las mas importantes garantías individuales y que se contempla en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la VIDA.

Así también se utilizaría a los menores para los delitos de pornografía infantil y prostitución sexual, induciendo u obligando al menor a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, dañando con esto sus cuerpos que nunca volverán a ser los mismo tanto físicamente,

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

sicológicamente y quienes no regresaran con su familia, a su sociedad y tal vez muchos de ellos mueran lejos de sus seres queridos y sin que su familia tenga conocimiento de lo sucedido al menor.

Nuestro Código Penal Federal contiene tipos a efecto de defender las garantías individuales de los menores, asimismo la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, indocumentados y Órganos, investigará y perseguirá los delitos de secuestro y tráfico de menores previstos en los artículos 366 fracción III, 366 TER y 366 CUATER del Código Penal Federal, ya que no solamente el estado se enfrenta a un sujeto activo, sino a mafias organizadas que trafican con menores y por lo cual los delitos se han convertido en delitos del orden federal.

Siendo la tipificación del "artículo 366 Código Penal Federal Al que prive de la libertad a otro se le aplicará: fracción III. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor".

"Artículo 366 TER. Código Penal Federal. Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor".

"Artículo 366 QUATER. Código Penal Federal las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán a una mitad cuando:

- I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido; o
- II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito en mención”.

Sin embargo el artículo menciona que al que prive de la libertad misma que se puede definir como: “Eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separa a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutar la acción típica, sea del sitio donde acostumbraba encontrarse o donde se encuentra de manera transitoria o bien retenerla impidiéndole irse del lugar donde se halla”.

Por lo cual debemos anexar la tipificación de robo de infante ya que si bien es cierto que se le priva de su libertad, también es cierto que muchas veces nunca se les vuelve a ver a los infantes.

Considerando que no solo se les priva de la libertad a los menores sino que se les roba de su hogar, de su lugar de origen y de los brazos de sus padres, quienes son originalmente quienes tienen custodia de ellos, y además de que yo entiendo que privar de la libertad es por una hora, meses, pero no varios años o bien toda una vida, por lo cual desearía que se tipificara el delito no solo como un delito local sino federal, para bien de los menores y para que sus padres tenga a quien acudir y puedan recobrar a los menores dentro o fuera del país, salvándolos del infortunio, del futuro incierto y cruel a que son sometidos por las

organizaciones delictivas, porque no sabemos, si los sujetos activos los quiera para venderlo, prostituirlo o bien para quitarle sus órganos, siendo nuestros menores seres indefensos a quienes se les tienen que proteger todas sus garantías individuales.

Con ello deberá existir una denuncia por cada uno de los infantes que hayan desaparecido, el Agente del Ministerio Público de la Federación deberá atender cada caso en particular y no en lo general, ya que se debe buscar el bien para todos y cada uno de ellos, para el de sus familias y sobre todo para sus madres, siendo a ellas a quien más daños les causan con la pérdida de su menor.

Para lo cual haremos un estudio de figuras jurídicas que viene al caso mencionar, respecto de los artículos en mención, a efecto de aclarar

Rapto. Apoderamiento de una persona por medio de la violencia física o moral o del engaño, para satisfacer deseo erótico sexual.

Secuestro. Es la figura delictiva consistente en la privación arbitraria de la libertad personal de un sujeto, o de varios, llevada a cabo por un particular, o por varios, con el objeto de obtener un rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o secuestrados.

Libertad. Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho.

El ser humano nace libre y, por lo tanto, su derecho de vivir libre no es un regalo de alguna autoridad; sino una consecuencia lógica de su propia naturaleza.

Patria Potestad. Se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten.

Conjunto de las facultades que suponen también deberes conferidos a quienes las ejercen padres, abuelos, adoptantes, según los casos destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes.

Custodia. Es la figura jurídica por medio de la cual el menor quedara bajo el cuidado y atención de uno de los progenitores. Estado el otro obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor.

Tutela. Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes que no este inmersos dentro de la patria potestad, o bien de los menores que sean incapaces de gobernarse por si mismos.

4.2 APLICACIÓN Y MARCO LEGAL SOBRE EL ROBO DE INFANTE

Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII, Mayo de 1994

Página: 533

ROBO DE INFANTE. REPARACION DEL DAÑO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). El artículo 33, fracción I del Código Penal del Estado de Baja California, emplea el término "cosa", al referirse a aquello que fue obtenido por la comisión de un delito, sin embargo, tratándose específicamente del delito de sustracción de menores, también conocido como robo de infante, en el que el apoderamiento fue de un menor de doce años, es de suponerse que es el infante el que debe ser restituido a quien tenga derecho a ello, pues sería absurdo pensar que habiéndose comprobado el cuerpo del

delito y la responsabilidad del acusado, no se le condenara a la restitución del menor.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 116/94. Irma Yolanda Félix Meza. 22 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Morales Hernández. Secretario: Eduardo Rodríguez Álvarez.

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII, Noviembre de 1993

Página: 428

ROBO DE INFANTE, DELITO DE. ES UNA FORMA DE COMISION DEL TIPO PENAL PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD. Dentro del tipo genérico privación ilegal de la libertad previsto en el artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal, existen seis formas de comisión que configuran el plagio o secuestro que no necesariamente tiene fin económico, pues también comprende causar perjuicio a una persona determinada, o bien integrar a la familia del delincuente a la persona secuestrada, encontrándose en tal hipótesis legal el robo de infante, previsto en la fracción VI del aludido artículo 366, que tutela la seguridad del menor de doce años frente a extraños a su familia que no ejerzan la tutela sobre el menor, siendo inexacto que tal tipo no se integra cuando no se obtiene algún beneficio económico, pues no se está en presencia de un ilícito patrimonial, sino del injusto apoderamiento de una persona de las características precisadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 247/93. María Luisa Guerrero González. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Morales Cruz. Secretario: Santiago F. Rodríguez Hernández.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Parte, Volumen 32, página 51 y Volumen 88, página 27.

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, Abril de 1991

Página: 169

DAÑO MORAL. SU REPARACION EN CASO DE ROBO DE UN RECIEN NACIDO DE UN CENTRO DE HOSPITALIZACION DONDE SE ENCONTRABA.

El robo de un infante cometido en un centro hospitalario por una persona ajena a éste, no se puede catalogar, de acuerdo a la doctrina civilista como caso fortuito o de fuerza mayor, puesto que no entraña un acontecimiento imprevisible e insuperable o bien que siendo previsible no se haya podido evitar. Tratase de un suceso perfectamente previsible dada la naturaleza de las actividades de la empresa y, por ello mismo, susceptible de evitar su realización. La conducta delictiva del robo de un menor, concebida como tal es decir, en forma aislada no responsabiliza a la empresa, en lo penal, pero de allí no se sigue que civilmente sea irresponsable, pues es diferente el concepto de ilicitud en el ámbito del derecho penal que en el civil; por tanto, la conducta omisiva como ilícita, si en el sanatorio bajo cuyo cuidado estaba el bebé robado, pudo y debió prevenir acontecimientos como el referido, ya que la responsabilidad civil a su cargo derivada del contrato innominado relativo a la atención a la madre del bebé para que alumbrara allí, no se limita a la atención médica o clínica sino también al cuidado y vigilancia personal de los niños recién nacidos mientras permanezcan internados. La razón de ello estriba en que las pacientes no están en condiciones físicas de cuidar a sus respectivos hijos, quedando de esa manera colmados los requisitos que exige el segundo párrafo del artículo 1916 bis del Código Civil, referente a la ilicitud de la conducta de la demandada y a la comprobación del daño moral que directamente hubiere causado la conducta ilícita, pues en este caso, el daño moral objetivado se traduce en el robo del infante del que deriva el sufrimiento también de índole moral, el que, por lo demás, no es necesario ni factible demostrarse mediante ningún medio de convicción, si se considera que cualquier persona sufriría

inconmensurablemente si llegase a padecer el robo de su hijo recién nacido, y tal daño deriva directamente de la negligencia de la institución, quedando así establecido el nexo causal que hay entre la conducta omisa y el resultado o efecto que consiste en el robo del bebé, pues si la demandada no hubiese incurrido en las omisiones de que se trata no hubiera acontecido dicho robo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 609/91. Sociedad de Beneficencia Española, institución de asistencia privada. 28 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Jesús Casarrubias Ortega.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 133-138 Segunda Parte

Página: 174

PLAGIO O SECUESTRO (ROBO DE INFANTE) NO CONFIGURADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE QUERETARO). El artículo 336, del Código Penal del Estado de Querétaro, prevé el delito de plagio o secuestro (conceptos que en esta materia denotan lo mismo), que consiste en términos generales, en la privación ilegal de la libertad, acompañada de móviles o medios peligrosos, que fundamentan el grave aumento de penalidad. La fracción V de dicha disposición contempla el robo de infante. El núcleo del tipo penal lo constituye el apoderamiento de un infante menor de siete años, por un extraño al mismo o por un familiar del infante, con el propósito: a) de obtener dinero por su rescate; b) o bien, de causarle un daño o perjuicio cualquiera en su persona, en sus bienes, en su reputación, etcétera, c) o bien, de causar iguales daños a una persona cualquiera que esté en relaciones de cualquier especie con el plagiado. Así, si el bien protegido con el delito de secuestro es la libertad externa de la persona, la libertad de obrar y moverse, por ende, el dolo o elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegítimamente a alguno de la libertad personal, ya con el fin de pedir rescate o bien de causar daño en los

términos anotados, y si no media ninguno de estos supuestos, no puede concluirse que se configure el cuerpo del delito de secuestro.

Amparo directo 5163/78. Rubén Pérez Cárdenas. 3 de enero de 1980. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Mario G. Rebolledo F. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 133-138 Segunda Parte

Página: 192

ROBO DE INFANTE, CONCEPTOS DE "FAMILIA" Y "EXTRAÑO" TRATANDOSE DEL DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE QUERETARO). El artículo 336, fracción V, del Código Penal vigente en el Estado de Querétaro, dice: "336. Se impondrán de cinco a cuarenta años de prisión y multa de mil a cinco mil pesos, cuando la detención arbitraria tenga carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes: ... Cuando cometa robo de infante menor de siete años un extraño o la familia de éste..". Respecto a este texto, no es correcto considerar que la fracción V de la disposición transcrita de un error de imprenta, aduciendo que la redacción correcta sea "Cuando comete robo de infante menor de siete años un extraño a la familia de éste". En efecto, la disposición en comento, aunque sintética y aparentemente confusa, contiene dos hipótesis: 1o. Cuando el robo del infante lo comete un extraño al mismo y 2o. Cuando lo comete un familiar del infante. En este sentido se pronuncia el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 366, fracción VI, de donde fue tomado el Código punitivo del Estado de Querétaro, aunque aquél es más explícito y alude también respecto a que se ejerza o no la patria potestad o la tutela. Ahora bien, por lo que ve a la conditione sine quanon de la primera hipótesis de la figura jurídica de que se habla, consistente en que el sujeto activo debe ser un "extraño" al menor, debe decirse lo siguiente: la palabra "familia", según el Diccionario de la Real Academia Española, significa un "conjunto compuesto por un matrimonio y sus hijos, y, en sentido amplio,

todas las personas unidas por un parentesco, ya vivan bajo el mismo techo ya en lugares diferentes", por lo que en forma alguna puede considerarse como familiar a un "compadre" o "amigo" de la familia, pues sabido es que se trata de un vínculo religioso que reconoce la ley. Y por lo que ve al término "extraño" que emplea el dispositivo en comento también conforme a la obra citada, es sinónimo de "ajeno" y ambas palabras significan "perteneciente a otro", y, por ende, "extraño a la familia" es el que no pertenece a ella, precisamente por no tener vínculo de parentesco que lo ligue a ella.

Amparo directo 5163/78. Rubén Pérez Cárdenas. 3 de enero de 1980. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Mario G. Rebolledo F. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Séptima Época

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 90 Sexta Parte

Página: 76

ROBO DE INFANTE, LA FALTA DE RESISTENCIA O CONSENTIMIENTO DEL MENOR NO EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD AL AUTOR DEL. Teniendo en cuenta que la figura delictiva prevista en la fracción VI del artículo 366 del Código Penal es eminentemente protectora de los menores de doce años, no puede eximir de responsabilidad al sujeto activo del delito la circunstancia de que el menor no haya opuesto resistencia, y aun el hecho de que haya manifestado el deseo de permanecer al lado del primero. En cambio, debe presumirse que antes de los doce años de edad el sujeto está psicológicamente incapacitado para determinar libremente el curso de su vida y por ello es fácil presa de quienes, aprovechando su inmadurez, pretenden convertirlo en instrumento de sus intereses. Estos principios, que rigen en materia civil, aun para personas mayores de doce años, no podrán desconocerse en materia penal, al aplicarse el referido artículo 366, fracción VI, del ordenamiento citado. Con vista a proteger al propio menor, debe considerarse, pues, que antes de los doce años de edad, no es libre en la expresión de su voluntad.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 67/76. María Alonso Piña. 30 de junio de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Franco.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 88 Segunda Parte

Página: 27

ROBO DE INFANTE, NO SE REQUIERE LA EXIGENCIA DE RESCATE PARA LA INTEGRACION DEL DELITO DE. Para la integración del delito de robo de infante contemplado por la fracción VI del artículo 366 del Código Penal del Distrito Federal, no es necesario que el sujeto activo pida alguna cantidad de dinero a cambio de la libertad del menor, dado que esta hipótesis es otra diversa de las que prevé el artículo 366, mediante la cual es posible cometer el delito de plagio.

Amparo directo 5875/75. José Luis Hernández Villagrana. 26 de abril de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 32 Segunda Parte

Página: 51

ROBO DE INFANTE, TIPIFICACION DEL DELITO DE. La fracción V del artículo 366 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales no requiere que el robo de infante sea cometido con la intención de obtener rescate o de causar daños o perjuicios al plagiado u otra persona relacionada con éste, ni que el delito se ejecute haciendo uso de amenazas graves, de mal trato o de tormento, para ser sancionado, pues tales condiciones se refieren a otros tipos de delito de plagio o secuestro, requiriendo el de robo de infante únicamente que el pasivo sea menor de doce años y que el activo sea extraño a su familia y no ejerza la patria potestad sobre él.

Amparo directo 5497/70. José Arturo Rodríguez Rodríguez. 5 de agosto de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 21 Segunda Parte

Página: 23

ROBO DE INFANTE, PRUEBA DE LA EDAD DEL OFENDIDO EN EL DELITO DE. De acuerdo con la fracción V del artículo 366 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, para que exista el delito de robo de infante se requiere, entre otros elementos, que el sujeto pasivo sea menor de doce años. Tal edad, por tratarse de un elemento constitutivo del delito, corresponde comprobarla al Ministerio Público y la prueba idónea debe consistir en copia certificada del registro civil o en dictamen médico que la establezca, y no las declaraciones de la ofendida y sus padres.

Amparo directo 5116/70. Jesús Sánchez Martínez. 29 de septiembre de 1970. Mayoría de tres votos. Disidentes: Ernesto Aguilar Álvarez y Ezequiel Burguete Farrera. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, CX

Página: 28

ROBO DE INFANTE, EXISTENCIA DEL DELITO DE. El tipo de delito de robo de infante, se consuma apenas la criatura menor de doce años es conducida por una persona extraña a su familia, aunque sea a corta distancia del lugar de su domicilio y por breves momentos, pues la libertad individual es un derecho que no reconoce confines de espacio ni de tiempo, y queda íntegramente lesionada tan pronto es suprimida, aunque sea por breve espacio de lugar o de tiempo. Por tanto, aunque sucede que el designio del culpable se ve interrumpido por sobrevenir alguna contingencia, como en el caso en que es desapoderado del menor, el delito debe estimarse plenamente ejecutado.

Amparo directo 1248/66. José Cruz Martínez Rosas. 15 de agosto de 1966. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Sexta Época, Segunda Parte:

Volumen XXV, página 107. Amparo directo 1014/59. Ángel Zárate Zárate. 2 de julio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

En el Volumen XXV, página 107, esta tesis aparece bajo el rubro "ROBO DE INFANTE, CONSUMACION DEL."

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, LXII

Página: 63

ROBO DE INFANTE (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL). Si los inculcados, extraños a la familia del menor ofendido, no ejercen sobre éste la patria potestad y se apoderaron de él por medio de la violencia física, privándolo en esta forma de su libertad aunque haya sido en forma momentánea, pues cuando se lo llevaban fueron detenidos y desapoderados del citado menor, quedaron probados los elementos constitutivos del delito de robo de infante, previsto en la fracción V del artículo 366 del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

Amparo directo 1636/62. Blas Cervantes Bravo y coagraviados. 16 de agosto de 1962. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XLIV

Página: 100

ROBO DE INFANTE. No se puede sostener que para comprobar la existencia de un menor recién nacido, robado, se necesite acta de nacimiento u otro medio determinado de prueba, pues no se trata de acreditar su filiación o el estado civil, no requiriéndose para el efecto de estimar su existencia en relación a la justificación del delito, más que los medios ordinarios de prueba.

Amparo directo 7110/60. Manuela Hernández García. 1o. de febrero de 1961. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Sexta Época
 Instancia: Primera Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: Segunda Parte, XXXIX
 Página: 102

ROBO DE INFANTE. DELITO PERMANENTE. El robo de infante es un caso típico del delito permanente, en el cual se manifiesta toda voluntad punible del sujeto activo creando un ulterior estado antijurídico duradero.

Amparo directo 3643/60. Paula Pulido Ledón. 2 de septiembre de 1960. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Sexta Época
 Instancia: Primera Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: Segunda Parte, XXXIX
 Página: 103

ROBO DE INFANTE Y HOMICIDIO. Si la acusada se apoderó de un niño, privándolo de su libertad, para llevarlo a una casa abandonada con el propósito de realizar su designio criminoso de quitarle la vida, cometió los delitos de robo de infante y de homicidio.

Amparo directo 3643/60. Paula Pulido Ledón. 2 de septiembre de 1960. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Sexta Época
 Instancia: Primera Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: Segunda Parte, XXX
 Página: 81

ROBO DE INFANTE. El secuestro, plagio o robo de infante, es considerado por los tratadistas como arquetipo de los delitos continuos, según los denominan nuestra ley penal y Garraud, o permanentes, como les llama Von Liszt, porque se prolongan sin interrupción por mas o menos tiempo las acciones o las

omisiones que los constituyen, según lo expresa el artículo 19 in fine del Código Penal. Aplicados estos principios, tienen como consecuencia que mientras estuvo la pequeña niña en casa de la acusada, conociendo ésta la sustracción, continuaba ejecutando el secuestro y si en esta fase todavía de plena realización, prestó ayuda cooperando en el delito, no sólo con omisiones tales como no dar parte a la autoridad ni devolver a sus padres a dicha niña, sino con actos positivos como los de reinscribirla alterando sus derechos de familia al hacerla aparecer falsamente como hija suya, ello constituye, a no dudarlo, esa intervención, auxilio o cooperación en la ejecución del delito al tenor de las fracciones I y II del artículo 13 del mismo código punitivo. Por otra parte la naturaleza especial del plagio o secuestro, recae en una persona y no en una cosa, si aquella es de muy corta edad, y una de las finalidades perseguidas por los delincuentes es desnaturalizar su estado civil alterando derechos de familia, por lo que esa intención criminosa, se agota propiamente en su aspecto inmaterial, con los actos falsos que otorgan aparentemente esos derechos de familia a los secuestradores o a terceros, quitándoselos a sus verdaderos progenitores o a los otros parientes. Así es que la quejosa coadyuvó en plena ejecución del delito, y en la forma más temible y eficaz.

Amparo directo 6049/55. María Guadalupe Carreón Carrasco. 14 de agosto de 1957. Cinco votos. Ponente: Genaro Ruiz de Chávez.

Sexta Época
 Instancia: Primera Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: Segunda Parte, XXVIII
 Página: 106

ROBO DE INFANTE. Se prueba de manera plena la existencia del delito de robo de infante previsto y sancionado en el artículo 366, fracción V, del Código Penal, reformado por decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, si el acusado se apoderó de una niña, la condujo a su domicilio y la tuvo en su poder seis días, sin que hubiese probado en autos que fuese pariente o allegado a la familia o que tuviese sobre ella la patria potestad.

Amparo directo 3870/59. Jesús Granados Ayala. 6 de octubre de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Sexta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: Segunda Parte, XXV
Página: 102

ROBO DE INFANTE. Si el reo confesó que fue detenido cuando lo seguía el menor, por el hecho de que pretendía obtener un juguete que el agente traía, y que lo hacía desde unas cuadras antes y la madre informó que uno de sus hijos le avisó que un "robachicos" se había llevado al ofendido ofreciéndole dinero y sorprendió al reo en posesión del menor, indicándole que lo hacía porque era huérfano y le iba a dar de comer, y a su vez el menor aseveró, aunque incompletamente, en declaración que reafirmó ante el instructor, que había seguido al acusado porque le había ofrecido unos centavos, es indubitable que por el enlace de los anteriores elementos integró en su conjunto la prueba circunstancial de eficacia plena que evidenció dicha objetividad de desplazamiento, lo cual lógicamente requirió la previa aprehensión o captura del infante, seguida de la conducción y, por ende, se probaron la materialidad del tipo y la responsabilidad penal del infractor.

Amparo directo 1014/59. Ángel Zárate Zárate. 2 de julio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sexta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: Segunda Parte, XXV
Página: 102

ROBO DE INFANTE. Se realiza la infracción de robo de infante, desde el momento en que el agente activo se apodera de un menor de doce años de edad, sea contra su voluntad o con su anuencia, dada la corta edad señalada por la ley al sujeto pasivo, de la que se infiere incompleto desarrollo psíquico y físico, que le impide oponer resistencia eficaz a las pretensiones del autor, al

extraerlo de la esfera de acción familiar o de quien ejerce la patria potestad, para hacerlo ingresar a una controlada por él.

Amparo directo 1014/59. Ángel Zárate Zárate. 2 de julio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXV

Página: 103

ROBO DE INFANTE. El descuido de los padres no libera la responsabilidad al infractor que, aprovechándose de esta circunstancia, consuma el delito.

Amparo directo 1014/59. Ángel Zárate Zárate. 2 de julio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXV

Página: 107

ROBO DE INFANTE, CONSUMACION DEL. La misma objetividad de desplazamiento, previa aprehensión o toma del menor, que indudablemente tendía al agotamiento del delito para satisfacción del propósito personal del agente, colocó a éste en el delito acabado y perfecto, y no en una de sus fases externas o en inconsumación por causas ajenas a su voluntad.

Amparo directo 1014/59. Ángel Zárate Zárate. 2 de julio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XVII

Página: 274

ROBO DE INFANTE. TENTATIVA. Si la acusada ejecutó hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización del delito sancionado por el artículo

366, fracción V, del Código Penal y por causas ajenas a su voluntad no llegó a consumarlo, como fue la intervención de un testigo y la oposición y forcejeo de la madre del menor y en consecuencia, si no llegó a privar a la madre de la criatura de la patria potestad fue por las causas apuntadas, por lo que correctamente la sentencia recurrida clasificó el delito como tentativa. Y no es verdad lo afirmado en la demanda de amparo de que el delito de robo de infante no admita grados, ya que todas las acciones ejecutadas por la actora del delito fueron idóneas para la consecución del fin que se proponía.

Amparo directo 7986/57. Margarita López Osorio viuda de Hernández. 12 de noviembre de 1958. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, VIII

Página: 53

ROBO DE INFANTE, DELITO DE. El robo de infante se refiere a la privación ilegal de la libertad, en tanto que el tipo descrito en el artículo 367 del Código Penal alude a la lesión económica de las personas, y siendo esto así, se trata de dichos tipos de bienes jurídicos distintos protegidos por la ley. El término robo empleado por el artículo 366 no debe tomarse como una referencia exacta al robo descrito en el artículo 367, sino como sinónimo de apoderamiento: roba un infante quien se apodera de él; y por apoderamiento se entiende el acto mediante el cual el sujeto activo del delito subtrae al menor de doce años de la esfera de custodia de sus padres o tutores o guardadores y lo desplazan hacia la suya.

Amparo penal directo 231/55. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 5 de septiembre de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Teófilo Olea Leyva.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXXV

Página: 1876

ROBO DE INFANTE, DELITO DE. Los elementos constitutivos del robo de infante, consignados en la fracción V del artículo 366 del Código Penal son: a) el apoderamiento de un menor de doce años y b) que el robo sea cometido por persona extraña a la familia que no ejerza la patria potestad sobre él.

Amparo penal directo 231/55. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 5 de septiembre de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Teófilo Olea Leyva.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXIX

Página: 2897

ROBO DE INFANTE, DELITO DE. Si era manifiesta la intención del quejoso, de apoderarse de un menor, puesto que lo efectuó, su responsabilidad no se desvanece por el hecho de haber sido desapoderado de dicho menor, ya que todos los actos de realización del delito fueron agotados.

Amparo penal directo 5089/52. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 3 de septiembre de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Teófilo Olea y Leyva.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXIV

Página: 416

ROBO DE INFANTE, DELITO DE. Es antijurídico pretender que la configuración del delito de robo de infante, requiera el apoderamiento material de la persona, como elemento integrante en el delito de robo de cosa; pues protegiendo la ley derechos distintos, ha consignado en capítulos también diferentes al "robo de infantes" y el "robo de cosa". La fracción V, del artículo 366 del Código Penal tutela no sólo la seguridad e integridad física del menor, sino los vínculos de familia que determinan su estado civil y constituyen su vida afectiva y su

ambiente social, protegiendo al mismo tiempo la patria potestad y el derecho de guarda.

Amparo penal directo 1532/52. González Enrique Aurelio. 27 de noviembre de 1952. Unanimidad cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXIV

Página: 637

PLAGIO (ROBO DE INFANTE). De acuerdo con las normas de la interpretación de la ley, debe atenderse en primer término al texto gramatical del versículo; y sólo cuando éste es oscuro, se atenderá a su interpretación histórica y, en último extremo, a los principios generales del derecho. Pero como el artículo 366 que configura el tipo del ilícito, está comprendido en el título "privación ilegal de libertad y otras garantías", se deduce que dicha disposición tutela la libertad del menor, sin que pueda decirse que al niño no se le lesionó en su libertad, por el hecho de no haberlo ocultado, como si se tratase de una prisión, habiéndosele permitido todos los movimientos que requiere una criatura de la edad del pequeño, toda vez que la verdadera lesión al bien jurídico tutelado, y que es relevante para el derecho penal, es la segregación de que se hace objeto al niño al arrancarlo del ambiente maternal, en donde tenía el cariño, el amor y los cuidados que sólo son capaces de prodigar los padres legítimos de una criatura.

Amparo penal directo 4029/49. Martínez Maldonado Carlos y coaga. 26 de septiembre de 1952. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Teófilo Olea y Leyva. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXIV

Página: 638

PLAGIO (ROBO DE INFANTE). La circunstancia de que la agente del tipo colmase sus afanes maternos, no es suficiente para tener por acreditado que la conducta por ella desplegada careciese del elemento antijuricidad; ya que es de explorado derecho, que si bien, la antijuricidad es la lesión a una norma de cultura, como lo hace notar Bindig, no es menos cierto, que cuando esa norma de cultura está contenida en precepto jurídico que configura el tipo, esto es, en el derecho positivo, y éste es violado, la antijuricidad resulta evidente, sin que haya causa de justificación que la excluya, en los términos de la fracción II, del artículo 15 del Código Penal, si de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos legistas quedó acreditado que la acusada no padece ninguna enfermedad mental.

Amparo penal directo 4029/49. Martínez Maldonado Carlos y coaga. 26 de septiembre de 1952. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Teófilo Olea y Leyva. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época
 Instancia: Primera Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: CXI
 Página: 1868

ROBO DE INFANTE, DELITO DE (LEGISLACION DE QUERETARO). Los elementos constitutivos de robo de infante, son dos: 1o., que se prive de la libertad a un menor de siete años y 2o., que la privación de la libertad no la realice un ascendiente del menor; de manera que si se ha demostrado que la quejosa se apoderó de un niño menor de un año, recluido en la casa de cuna, y que no tiene ningún parentesco consanguíneo ni de afinidad con aquélla del que sólo se desprendió cuando intervino la policía, queda configurado el delito, sin que sea óbice la circunstancia de que la acusada no haya causado daño material a dicho menor, ni pretendido obtener rescate, pues este extremo no lo exige la ley como elemento constitutivo del delito apuntado.

Amparo penal directo 6843/50. Martínez Juárez Catalina. 14 de marzo de 1952. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis Chico Goerne. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CV

Página: 1708

PLAGIO, DELITO DE (LEGISLACION DE COLIMA). No siendo idénticos los bienes tutelados por el delito de robo y por el de plagio, tiene el participio activo diverso significado, y considerando el tipo de la fracción V del artículo 330 del Código Penal aplicable, hechos materiales iguales a los de figuras precedentes que protegen la libertad individual física, pudiendo ser ésta lesionada, como ahí se indica, tanto con el apoderamiento como con la retención, el robo de infante admite la toma del menor, con desplazamiento especial, y la conservación del sujeto pasivo en el mismo ambiente, pero sin el desenvolvimiento de su libertad; y, en esa virtud, quien retiene a un menor, antijurídicamente consume el delito.

Amparo penal en revisión 5635/49. Gutiérrez Álvarez Rafael. 23 de agosto de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: C

Página: 1665

ROBO DE INFANTE, DELITO DE. Está comprobado el delito de robo de infante, si la unión libre, existente entre el acusado y la querellante, madre de la menor, había terminado por la separación de ambos, y en la investigación aparece que dicho acusado se apoderó de la menor, aprovechándose de un instante en que ésta se encontraba con otro hermano pequeño, fuera del cuidado de la madre y para llevar a cabo el apoderamiento, hubo necesidad de arrebatarse a dicha menor.

Amparo penal directo 8824/48. Medina Montañez Amilcar Javier. 24 de junio de 1949. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: LXXVI
Página: 4588

ROBO DE INFANTE. El artículo 366 del Código Penal del Distrito, castiga con diversas penas la detención arbitraria que tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas señaladas por las cinco fracciones del citado artículo, entre las cuales, la V, se refiere al robo de infante menor de siete años, por un extraño a la familia de éste, y es evidente que al sancionar el citado precepto, la detención arbitraria que se lleva a cabo, al robarse a un niño menor de siete años por un extraño a la familia del mismo, presupone que el simple hecho del apoderamiento configura el delito de que se trata, sin que sea necesario que el malhechor trate de obtener rescate o de causar daños y perjuicios a la víctima o a otra persona relacionada con la misma, pues estos actos son objeto de la fracción I, del repetido artículo, siendo inconcuso que al establecer en el mismo sanciones diversas para los casos previstos en sus fracciones, se hizo con entera independencia de las mismas, o lo que es igual, que cualquiera de las formas del delito señaladas por esas fracciones, es por sí sola bastante para integrar aquél, sin que pueda considerarse como excluyente la honestidad de los propósitos maternos que alegue la acusada, si éste sólo consta en sus propias afirmaciones.

Amparo penal directo 9310/42. Manrique Martínez María Guadalupe.- 12 de junio de 1943.- Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: LXVIII
Página: 2267

ROBO DE INFANTE (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). Los elementos constitutivos de este delito son dos: primero, que se sustraiga a un menor de la casa de sus padres y segundo, que esta sustracción no la verifique

un ascendiente del menor. De manera que si en un proceso se demuestra plenamente por la confesión del acusado, que éste se apoderó de un niño menor de un año y que no tiene ningún parentesco consanguíneo ni de afinidad con el menor, y que sólo se desprendió de éste cuando intervino la policía, queda configurado el delito de robo de infante, sin que sea óbice la circunstancia de que el acusado no haya causado daño material al precitado menor ni a sus padres, ni pretendido obtener rescate, pues estas circunstancias no las exige la ley como elementos constitutivos del delito apuntado.

Amparo penal directo 659/41. Hernández Amparo. 13 de junio de 1941. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LIV

Página: 1405

OCULTACION DE INFANTE, DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). El artículo 775 del Código Penal vigente en el Estado de México, establece que son delitos contra el estado civil de las personas: la suposición, la supresión, la sustitución y la ocultación de un infante, el robo de éste y cualquier otro hecho como los mencionados que se ejecute con el fin de que alguno adquiera derechos de familia que no le corresponden, o pierda los que tiene adquiridos o se le imposibilite para adquirir otros. Este artículo comprende dos enumeraciones: la primera, de actos nominados, y la segunda, del robo y de todos los demás actos innominados, pero a todas luces es común el requisito de que se ejecuten con el fin expresado en la parte final; por tanto, no está comprendido en el propio precepto legal, el hecho de que el acusado se niegue a entregar a un menor a su ascendiente, si no perseguía los indicados fines, y el auto de formal prisión dictado en tales condiciones, es violatorio del artículo 19 constitucional.

Amparo penal en revisión 5218/37. Roa Agustín. 5 de noviembre de 1937. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXVIII, página 981, tesis de rubro "OCULTACION DE INFANTE."

De lo cual podemos concluir y todas que la tesis fueron aprobadas en años anteriores a nuestra actualidad, pero es el caso que hoy en día nuestra legislación penal federal no cuenta con un tipo penal que proteja a la infancia, con lo cual el sujeto activo puede cometer la conducta ilícita y sabe que no se le sancionara, por lo cual se debe legislar y tipificar el delito de ROBO DE INFANTE a la Ley Penal Federal.

4.3 VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN RAZÓN DEL ROBO INFANTE

Una vez tipificado el delito, el tipo se definiría de la siguiente manera: La retención del menor sin consentimiento de que ejerza la tutela sobre el mismo, consistiendo en que el sujeto activo aprovechando que el menor se encuentra en un lugar donde aquel está, siendo capaz el sujeto activo de ejercer un poder sobre éste y simplemente le impida alejarse, por ser mayor en físico y por ser sus propósitos obtener un lucro con el menor.

Asimismo no solo es la privación ilegal de la libertad, ya que una vez que se cuenta con el menor y se hace la retención ilegal, también le es vendido a otras personas, se venden sus órganos o bien se utiliza para la pornografía infantil, sin el consentimiento de quien ejerza la tutela sobre el menor y fuera del seno familiar, siendo que el menor es robado del seno familiar y puesto a la venta como si fuera mercancía y utilizado para un sin fin de delitos.

Por lo que pienso debería haber otra figura jurídica como es la del ROBO DE INFANTE, porque no solo se hace la privación ilegal de la libertad, sino de otras garantías importantes como son la de libre tránsito por todo el territorio nacional, libertad de asociarse, libertad de aprender, libertad de imprenta, libertad de opinión, libertad de reunión, libertad de trabajo, libertad política, libertad religiosa y además una vez que se le ha privado de la libertad al menor,

se realizan con su persona otros delitos que pueden llevar al menor hasta la pérdida de la vida, siendo la vida una de nuestras garantías más importantes y que es violada por el sujeto activo.

Se entiende que el delito de privación ilegal de la libertad y de otras garantías se da por cinco días y cinco días o más, sin especificar que pueden ser meses, años o toda la vida del menor, ya que una vez que se sustrae al menor del seno familiar, nunca se le vuelve a ver, el código penal federal que indica en su artículo 364, que "la víctima o sea el menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o bien la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta", no especificando que el menor puede ser un recién nacido, un menor comprendiendo hasta los siete años de nacido o bien un niño hasta los diez u once años que entran a la adolescencia, sufriendo las consecuencia el menor ya que en nuestra legislación penal federal no existe un tipo que los proteja y castigue a los agresores con todo el rigor de la ley penal federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Del presente trabajo de investigación se desprende que la conducta ilícita de robo de infante no se encuentra tipificada como delito ni en el Fuero Local ni el Federal, entendiéndose como infante la persona menor de siete años, incapaz total para la proyección de sus actos; por robo de infante se entiende como el apoderamiento de éste por una persona extraña a su familia, por un familiar o pariente sin el consentimiento de quien tiene la tutela y/o patria potestad del infante; por Estado se entiende el conjunto de diversas funciones que se desarrolla por un gobierno dentro de un territorio y afectan a una población.

SEGUNDA. Toda vez que la Legislación Federal, tutela y protege los intereses del Estado, que en este caso particular es la familia como ente del mismo se deben proteger sus intereses. En donde el infante es parte fundamental del crecimiento de la familia, por lo cual el Estado a través de su gobierno deberá legislar leyes que vayan de acuerdo a la realidad y problemas de la población en un lugar determinado. Siendo necesario que este tipo de actos ilícitos sean sancionados por la Ley Sustantiva Federal, ya que hoy en día el robo de infante no solamente una conducta cometida por un sujeto activo, sino que se realiza por varios sujetos, llamada delincuencia organizada.

TERCERA. A efecto de que se le dé un seguimiento a el robo de infante, en todo el territorio nacional y fuera del país, es por lo cual se sugiere la tipificación del ROBO DE INFANTE, como delito federal, para que el Agente del Ministerio Público de la Federación en colaboración de las agedurías en otros países y la INTERPOL México, se podrá

perseguir y castigar esta conductas ilícitas, por lo que se estará en posibilidad de recobrar al menor y regresarlo al seno familiar.

CUARTA. Por lo que se sugiere modificar el Código Penal Federal en su Título Vigésimo Primero, Privación Ilegal de la Libertad y de Otras Garantías, específicamente el artículo 366 a efecto de que sea anexando otro incisos en el cual se anexe el robo de infante siendo la definición del tipo: El apoderamiento de un menor de siete años por una persona extraña a su familia o por un familiar sin el consentimiento de quien tiene la tutela y/o patria potestad, con los fines de venderlo, venta de sus órganos, prostituirlo, para la mendicidad, se le impondrá una pena de cincuenta a setenta años, conducta que deberá sancionarse sin ningún atenuante, ya que es una conducta dolosa.

BIBLIOGRAFÍA

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, Editorial Harla, 1ª. Edición, México, 1997.
2. BARRETO RANGEL Gustavo. "Crisis Económica y Criminalidad". 2a. Edición. México. 1987.
3. CASTELLANOS Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Edit. Porrúa. 41a. Edición. México. 2000.
4. DE CABO DE LA VEGA Antonio. "Lo Público como Supuesto Constitucional". 1ª. Edición. México. 1997.
5. DE PINA VARA Rafael. "Diccionario de Derecho". Edit. Porrúa. 25 Edición. México, 1998.
6. "Diccionario Jurídico Espasa". Edit. Espasa Calpe, S.A., 1º. Edición España. 1999.
7. "Diccionario Jurídico Mexicano". Edit. Porrúa. 14ª. Edición. México. 2000.
8. FLORESGOMEZ GONZALEZ Fernando. "Noción de Derecho Positivo Mexicano". Editorial Porrúa, 28ª. Edición. México. 1997.
9. FLORESGOMEZ GONZALEZ Fernando y CARVAJAL MORENO Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Editorial Porrúa, 28 Edición. México. 1989.
10. GARCÍA MÁYNEZ Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Edit. Porrúa. 49 Edición. México. 1998.
11. "Jurisprudencia y Tesis Aisladas. Junio 1917-marzo 2003 e informes de labores 2002", Poder Judicial de la Federación Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2003.
12. MARQUEZ PIÑERO Rafael, "Derecho Penal". Edit. Trillas. 2ª. Edición. México. 1990.
13. POLAINO NAVARRETE Miguel. "Derecho Penal". Editorial Bosch. 3ª. Edición. España. 1996.

14. RODRÍGUEZ MANZANERA Luis. "Criminología". Editorial Porrúa. 16ª. Edición. México. 2002.
15. SICILIA, Javier, La Criminalidad y La Pena de Muerte, Proceso, 1287, julio 2001, mensual, México, Pág. 60.
16. ZAMORA JIMENEZ Arturo, Cuerpo del Delito y Tipo Penal, Editorial Ángel, 1ª. Edición. México. 2000.

LEYES CONSULTADAS

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial ISEF. 10ª. Edición, México, 2002.
- 2.- Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial ISEF. 11ª. Edición, México, 2003.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista. México, 2003.
- 4.- Código Penal Federal, Editorial ISEF. 11ª. Edición, México, 2004.
- 5.- DELGADO MOYA, Rubén, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial Sista, 16ª. Edición, México, 2002.
- 6.- DIAZ DE LEON Marco Antonio. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. 1ª. Edición, México, 2001.
- 7.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. 10ª. Edición, México, 1992.
- 8.- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Editorial Esfinge, 23ª. Edición, México, 2002.
- 9.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, Editorial ISEF. 11ª. Edición, México, 2004.
- 10.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica. ISEF. 11ª. Edición, México, 2004.

PAGINA ELECTRONICA

- 1.- www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/victimas-delito.asp.
- 2.- www.htm.pgr.gob.mx/planea/prevenir-delito.htm.

JURISPRUDENCIA

1.- Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII, Mayo de 1994

Página: 533

ROBO DE INFANTE. REPARACION DEL DAÑO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

2.- Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII, Noviembre de 1993

Página: 428

ROBO DE INFANTE, DELITO DE. ES UNA FORMA DE COMISION DEL TIPO PENAL PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

3.- Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, Abril de 1991

Página: 169

DAÑO MORAL. SU REPARACION EN CASO DE ROBO DE UN RECIEN NACIDO DE UN CENTRO DE HOSPITALIZACION DONDE SE ENCONTRABA.

4.- Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 133-138 Segunda Parte

Página: 174

PLAGIO O SECUESTRO (ROBO DE INFANTE) NO CONFIGURADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE QUERETARO).

5.- Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 133-138 Segunda Parte

Página: 192

ROBO DE INFANTE, CONCEPTOS DE "FAMILIA" Y "EXTRAÑO" TRATANDOSE DEL DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE QUERETARO).

6.- Séptima Época

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 90 Sexta Parte

Página: 76

ROBO DE INFANTE, LA FALTA DE RESISTENCIA O CONSENTIMIENTO DEL MENOR NO EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD AL AUTOR DEL.

7.- Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 88 Segunda Parte

Página: 27

ROBO DE INFANTE, NO SE REQUIERE LA EXIGENCIA DE RESCATE PARA LA INTEGRACION DEL DELITO DE.

8.- Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 32 Segunda Parte

Página: 51

ROBO DE INFANTE, TIPIFICACION DEL DELITO DE.

9.- Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 21 Segunda Parte

Página: 23

ROBO DE INFANTE, PRUEBA DE LA EDAD DEL OFENDIDO EN EL DELITO DE.

10.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, CX

Página: 28

ROBO DE INFANTE, EXISTENCIA DEL DELITO DE.

11.-Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, LXII

Página: 63

ROBO DE INFANTE (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL).

12.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XLIV

Página: 100

ROBO DE INFANTE.

13.-Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXXIX

Página: 102

ROBO DE INFANTE. DELITO PERMANENTE.

14.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXXIX

Página: 103

ROBO DE INFANTE Y HOMICIDIO.

15.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXX

Página: 81

ROBO DE INFANTE.

16.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXVIII

Página: 106

ROBO DE INFANTE.

17.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXV

Página: 102

ROBO DE INFANTE.

18.-Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXV

Página: 102

ROBO DE INFANTE.

19.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXV

Página: 103

ROBO DE INFANTE.

20.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXV

Página: 107

ROBO DE INFANTE, CONSUMACION DEL.

21.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XVII

Página: 274

ROBO DE INFANTE. TENTATIVA.

22.- Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, VIII

Página: 53

ROBO DE INFANTE, DELITO DE.

23.- Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXXV
Página: 1876
ROBO DE INFANTE, DELITO DE.

24.- Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXIX
Página: 2897
ROBO DE INFANTE, DELITO DE.

25.- Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXIV
Página: 416
ROBO DE INFANTE, DELITO DE.

26.- Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXIV
Página: 637
PLAGIO (ROBO DE INFANTE).

27.- Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXIV
Página: 638
PLAGIO (ROBO DE INFANTE).

28.- Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXI
Página: 1868
ROBO DE INFANTE, DELITO DE (LEGISLACION DE QUERETARO).

29.- Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CV

Página: 1708

PLAGIO, DELITO DE (LEGISLACION DE COLIMA).

30.- Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: C

Página: 1665

ROBO DE INFANTE, DELITO DE.

31.- Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXVI

Página: 4588

ROBO DE INFANTE.

32.- Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXVIII

Página: 2267

ROBO DE INFANTE (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

33.- Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LIV

Página: 1405

OCULTACION DE INFANTE, DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).